

Ciudad de México, 3 de octubre de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenos días.

Siendo las 11 horas con 52 minutos de este martes 3 de octubre de 2017, saludo a con gusto a mis compañeras y compañeros Comisionados y juntos los siete, amos la más cordial bienvenida a todas las personas que nos acompaña en esta Sesión y a todas aquellas que lo hacen o que nos hacen el favor de seguimos a través de la plataforma digital del INAI.

Para dar primero inicio a la sesión y luego damos la bienvenida.

Tenemos visitantes de lujo. Muchas gracias a la Delegación de El Salvador, los señores Comisionados y del equipo del Órgano Garantes hermano de El Salvador, que se encuentran en una visita institucional, compartiendo con nosotros.

Bienvenidos, señores Comisionados.

Ahorita iba a dar la bienvenida de manera más formal, pero bueno, aprovechando, desde luego, el gusto.

Señor Secretario Técnico, verifique por favor si existe quórum para celebrar válidamente la sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Y hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.9 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Compañeras, compañeros, ¿alguna cuestión que se guste agregar, añadir?

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

Muy buenos días.

Simplemente para tener su audiencia de bajar el recurso 4741/2017, en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ya venía proyectado, pero acabamos de recibir algunas sugerencias de una de las ponencias.

Entonces, quisiera bajarlo y que no entre dentro del Orden del Día.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Se toma esa precaución y bueno, continuamos.

Si no hay alguna observación, vamos a pedir al Secretario Técnico que proceda a narrar el Orden del Día para poder con ello continuar.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Antes de empezar, quisiera comentarle que el 4741, al que se hace referencia la Comisionada Cano, vence con el término ampliado el 3 de octubre.

Entonces, estamos en término para resolver.

Entonces, se regresa al Orden del Día el expediente en comento y damos inicio a la lectura de los asuntos a tratar.

Los asuntos a tratar en la presente Sesión son los siguientes:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación de los Proyectos de Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto, celebradas el 30 de agosto y 6 de septiembre de 2017.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos Artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 6 de septiembre de 2017.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos Artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 9 de septiembre de 2017.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto destinar 10 millones de pesos para apoyar y fortalecer las acciones de reconstrucción y rehabilitación para las entidades afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre, originalmente programados para difusión en el Ejercicio 2017.

7.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto los criterios de interpretación emitidos en los términos de los Artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la propuesta de disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la Protección de Datos Personales.

9.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la propuesta de criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal, y

10.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: ¿Hay algún comentario adicional de los compañeros sobre el Orden del Día?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Yo insisto. Quiero que me dé certeza de este recurso, cuándo se vence y si está ampliado porque hay contradicción con los registros de la ponencia y los que tiene el Secretario.

Entonces, nada más quiero saber si se puede ampliar el recurso, emito un acuerdo de ampliación.

Pero aquí en la lista que aparece de la Secretaría dice que ya está ampliado. Yo no lo tengo registrado como ampliado. Simplemente que si se puede ampliar, lo hagamos. Y no tengo ningún.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Confirmar que se puede ampliar 20 días más.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Voto disidente. Es como una cortesía tardía, si ustedes gustan.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que ese voto disidente puede cambiar el sentido del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se puede ampliar.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Si se puede ampliar, lo amplío.

Es que ese voto puede cambiar, inclusive, la votación. Entonces, creo que no es menor el proyecto.

¿Si se puede ampliar?

Entonces, nada más pediría la autorización para emitir el acuerdo de ampliación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota de las precisiones aportadas por la Comisionada Cano y se retira el asunto.

Se baja y se amplía.

Esto, antes de votar la Orden del Día, entonces no hay.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pues entonces continuamos con el Orden. De ser así, ha sido dispuesto, procedamos por favor a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados, el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con la consideración del recurso 4541/2017, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que será presentado como acuerdo de ampliación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto. Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del Orden del Día y me sumo a la bienvenida de nuestros proyectos de El Salvador. Bienvenidos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor y darles la bienvenida a los colegas de El Salvador, que tenemos la fortuna que el día de hoy nos acompañen. Por motivos se tuvo que cancelar la Semana Nacional de Transparencia que ustedes conocen, pero nos sentimos muy honrados de que puedan estar con nosotros el día de hoy.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto, a favor.

Pero a ver, por qué me están brincando.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: No, no. Pensé que había omitido a la Comisionada Kurczyn e hice la precisión nada más.

Queda aprobado por unanimidad el Orden del Día de esta sesión, sin que se hayan incluido Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Procedemos con el orden de la Sesión, y en este caso corresponde conforme al segundo punto del Orden del día, es la aprobación de las actas de las sesiones del 30 de agosto y del 6 de septiembre de 2017.

En desahogo de este segundo punto, así es que si no hubiese alguna intervención, sugerencia o comentario de mis compañeros Comisionados, Secretario, proceda, por favor a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, me permito someter a su consideración los proyectos de Acta de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto, celebradas el 30 de agosto y 6 de septiembre de 2017, por lo que le solicito, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Quedan aprobadas por unanimidad las actas de las sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 30 de agosto y 6 de septiembre de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Pues procedemos ahora con el tercer punto del Orden del Día.

Le solicito que, por favor, dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales, se someten a consideración del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer término, doy cuenta a este Pleno de 11 proyectos de resolución, en los cuales se propone tener por no presentados sobreseer, desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales tres de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión respectivamente.

En segundo término, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En el siguiente proyecto de acuerdo, proyecto de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

De la Comisionada Cano, el expediente RRD 506/17, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Todos los expedientes que se leerán a continuación, son de las siglas RRD del año 2017.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 470, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Cano, el 548, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Monterrey, el 474 y 558, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 537 de Petróleos Mexicanos.

De la Comisionada Puente, el 468, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el 531 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta del proyecto de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

De la Comisionada Cano, el 520, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por último, señoras y señores Comisionados, doy cuenta del proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado dar respuesta.

De la Comisionada Kurczyn, es el 501, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Pues compañeras y compañeros, si no hay alguna intervención sobre el tema de datos que hubiese, está con número sugerente y sugestivo, solicito que el Proyecto de Resolución identificado con clave RRD-0666/2017, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, se vote individualmente una vez que sea discutido.

Por favor, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿No iban a presentar un resumen?

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es que ahorita es separación. Por esa razón era que si habría otro que se fuera a presentar.

Y si no, procedemos a acordar y luego ya lo... Cuando tenemos visita nos ponemos entusiastas y nos gana a veces el gusto, y bueno, en fin.

Por favor, procedemos entonces, de ser así, recabar votación, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Me permito informar que se ha separado un proyecto para su discusión y votación en lo individual, siendo el RRD-166/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que están a su consideración el resto de los Proyectos de Resolución en los términos descritos y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor. Y también no había dado la bienvenida. Pero bienvenidos a México y al Instituto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: También a favor. Y también una disculpa, también les doy la bienvenida, compañeros de El Salvador. Sean bienvenidos aquí al INAI y a nuestro país un poco golpeado en las últimas semanas, pero estamos de pie y seguir trabajando.

Y le decía aquí a Ximena, que estamos como los niños chiquitos, cuando hay visitas se portan muy mal.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor también. Y yo también me he unido a la bienvenida para ustedes, compañeros.

Y bueno, no son visitas, son hermanos, es familia.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos. Y de igual modo, muy bienvenidos sean.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Exponga, si son tan gentiles.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de acceso a datos, un particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, diversa información que pudiera encontrarse en posesión de dicho Sujeto Obligado.

El IMSS no respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos que al particular lo llevó a interponer un Recurso de Revisión, manifestando como agravio que la información otorgada no corresponde con lo solicitado.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña, propone desechar el Recurso planteado, toda vez que el recurrente no desahogó la prevención que le fue formulada por el Instituto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 Fracción VI, 110 segundo párrafo, 111 Fracción I y 112 Fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Por favor, la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, mi observación es a través de un voto particular y tiene que ver con una cuestión de carácter procesal pero que a fin de cuentas, repercute para no darle cauce a este recurso.

Si bien se concuerda con el hecho de que la consecuencia de no desahogar una prevención o desahogarla fuera del plazo es hacer efectivo el apercibimiento consistente en desechar el medio de impugnación, a mi juicio no era procedente haber requerido al particular que remitiera copia de la identificación oficial para acreditar su identidad y titularidad de los datos solicitados.

Lo anterior ya que el artículo 110 párrafo primero de la Ley General de Datos, en relación con el Vigésimo Noveno de los lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los Recursos de Revisión en materia de Datos Personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece que el Acuerdo de Prevención resulta procedente cuando en el escrito de interposición del Recurso de Revisión el titular no cumpla con alguno de los requisitos de procedibilidad y el Comisionado probablemente no cuente con elementos para subsanarlos, supuesto que en el presente asunto se actualiza pues considero que la ponencia sí contaba con los elementos pertinentes para allegarse de una copia de identificación oficial del recurrente y subsanar la omisión del mismo ya que obra en los documentos de su escrito inicial al momento de presentar la Solicitud de Información y se encuentra en la herramienta de comunicación

electrónica con la que cuenta este Instituto, lo cual -a su vez, coincide plenamente con la que remitió el particular a este Instituto el pasado 28 de septiembre.

Aunado a ello, de una revisión en la página del Instituto Nacional Electoral, se pudo advertir que la misma está vigente como un medio de identificación, motivo por el cual no se desprende por qué tal documento no fue considerado por la ponencia a cargo del recurso para admitir el medio de impugnación que nos ocupa.

En razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el Artículo 18 Fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia así como los Lineamientos Primero y Segundo, numeral 23; Sexto numeral 18 y Cuadragésimo Cuarto numeral 1 de los Lineamientos que regulan las Sesiones de este Pleno, emitiré voto particular, insistiendo en que la consecuencia procesal de no desahogar una prevención pues coincido que es el desechamiento, sin embargo creo que también como Instituto deberíamos de hacer uso de los instrumentos informáticos con los que cuenta para allegarnos de la forma de identificación, como es el caso que nos ocupa.

Pero bueno, por eso haré la consideración particular, cuando esto provocó que no se admitiera el recurso y decirle al solicitante que lo presente de nueva cuenta para darle ruta legal.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Cano.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo también en el mismo sentido que la Comisionada Cano, tampoco voy de acuerdo con el proyecto y en su caso emitiré mi voto particular.

Yo creo que no se debió haber prevenido al particular para que acreditara la titularidad de sus datos personales, porque ya las constancias están obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde obra copia de su identificación oficial, y con ello acredita la titularidad de sus datos desde la presentación de su solicitud, por lo que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, se debió tener por acreditado dicho requisito exigido en la fracción VI del artículo 105 de la Ley antes citada, o de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, citada por la Comisionada Cano.

Adicionalmente se considera que con la prevención también se vulnera el derecho de acceso a la justicia del solicitante, ya que se hace nugatorio su derecho de acceso a datos personales al exigir el cumplimiento de requisitos que este Instituto tiene la posibilidad de allegarse.

Emitiré entonces mi voto particular, ya que con la omisión del desahogo a la prevención deriva necesariamente en el desechamiento del recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 122, párrafo II de la Ley General de la materia.

Lo cierto es que dicha prevención no era necesaria.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo estoy a favor del proyecto tal como se presenta, pero quiero decir que es un criterio que estoy pensando y aquí son dos consideraciones las que tengo, la jurídica, que me imagino debe prevalecer pero hay que valorarla sobre la tecnológica.

Me decía muy bien la Comisionada Areli, "la plataforma" y es uno de sus, y por eso la Plataforma del INFOMEX o cualquier sistema electrónico, pero en este caso, bueno. Prefiere usar la plataforma, pues obviamente trata de facilitar el acceso a las personas, en este caso a los derechos ARCO a través de esa herramienta tecnológica y hacer lo menos excesivo posible las cargas en este caso, al hoy recurrente o al particular, y si es cierto que a la hora que él da su identificación electrónica para ejercer este derecho, cuando interpone el recurso de revisión hay una prevención, lo digo y por eso voy con el proyecto, yo lo he hecho desde mi ponencia, porque se considera y esta es la parte que quiero analizar más a detalle, que son dos actos jurídicos distintos como tal, aunque estamos hablando de una misma persona que está siendo identificable.

Tecnológicamente para mí sería, o sea, sería adicional y por eso comparto un poco la preocupación, aunque no voy a votar así, que tiene ahorita la Comisionada Kurczyn y la Comisionada Cano de decir, bueno, pues sí ya se está identificación desde la solicitud, para qué solicitarlas, o pudiese haber un arreglo tecnológico interno de que si yo ya la tengo y la requiero jurídicamente por ser un acto adicional o un acto distinto, esto desde la perspectiva de los abogados y creo que así es, son dos actos distintos, de un mismo acto es un asunto que me acuerdo que discutíamos, Comisionada Cano, desde allá, desde el Distrito Federal en aquel momento.

Pero pudiese tener una cuestión por reglamento que solucionara esta cuestión que habría que normar vía reglamento, que cuando suceda, cuando esté la identificación en la solicitud, dado que nosotros y ésta se haya hecho, como se haya hecho de forma electrónica, nosotros podríamos ponerla a disposición de las ponencias para evitar esta carga adicional o esta carga al recurrente y cumplir también con el criterio jurídico de tener en el expediente la identificación, que vuelvo a decir, ahí está porque la solicitud es parte del propio expediente.

Yo la verdad, simplemente quería dar mi opinión, voy con el proyecto en estos momentos, soy consecuente con lo que he votado y he hecho desde la ponencia, pero creo que de mi parte es algo que sí voy a pensar y que a lo mejor sería importante que pensáramos los siete comisionados, para ver si podemos encontrar una solución, tanto jurídica, tecnológica, y que aliviane en el mejor sentido o le genere menos carga al primer momento solicitante y después recurrentes.

Sería todo, gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Óscar Guerra.

¿Alguno otro de mis compañeros comisionados desea hacer uso de la palabra? La Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Sí, muchas gracias, Presidente.

Coincido con lo que nos acaba de compartir el Comisionado Guerra, que es una inquietud ahora por la cuestión también tecnológica y que tenemos de disponibilidad de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en este momento ya son más de 157 millones de registros de información que se ponen a disposición del público, y también los pasos para que de una solicitud de acceso o de datos, pueda después llevar al recurso y los requisitos.

Me llama mucho la atención, porque si bien es cierto, esta posibilidad tecnológica de pedir, desde la solicitud, determinados requisitos que tiene el particular, para que proceda, el artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los sujetos obligados, establece muy claramente los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión.

En su fracción VI dice muy claramente los documentos que acrediten identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Es decir, aquí vemos de acuerdo al artículo 105, claramente este requisito, y asimismo en el artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales, también en posesión de los sujetos obligados, señala que si alguno de estos requisitos exigibles, al momento de la presentación del recurso de revisión, no se cumple, se tendrá lugar a una prevención al particular, para efecto de que subsane esa deficiencia y pues en cuanto a la facultad que tenemos las ponencias también de prevenir, obviamente con un antecedente legal, comparto el sentido del proyecto que nos presenta el Comisionado Presidente, por estas circunstancias, me queda muy claro lo establecido por el artículo 105, en su fracción VI y 110.

Y bueno, creo que es un buen tema de reflexión también para no pedir cargas adicionales y normativamente hablando para no contravenir las mismas disposiciones que tiene la Ley General en Materia de Datos Personales, en posesión de los sujetos obligados.

Es por estas razones, me parece que estos dos artículos tienen estas disposiciones muy claras, por las que acompaño el proyecto que nos presenta el Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Ximena Puente.

Pues sería preciso entonces proceder a recabar votación, Secretario, si es tan amable.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, desechar el proyecto de resolución identificado con la clave RRD-0666/2017, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Cano, manifieste el sentido de su voto, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con voto particular en los términos expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra y haré presentar mi voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor. Es mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad, con los votos particulares de la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn, desechar la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRD 0666/2017, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Antes de proceder a la lista de los asuntos de Acceso a la Información, quiero honrar la presencia de la Delegación Salvadoreña, mencionando los nombres de cada uno de ellos, para que quede el registro en la Versión Estenográfica.

Agradecer, ya lo hicieron mis compañeros, ya lo hicimos todos, pero decir nombre, por nombre, porque es un gusto tenerlos.

El Comisionado Hernán Alexander Gómez Rodríguez y el Comisionado Max Fernando Mirón Alfaro, los dos Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública de El Salvador.

Y vienen acompañándoles la Delegación, Joana Victoria Clara, quien es Técnico del Derecho de Acceso a la Información en esa Institución, Rodrigo Antonio Planas Orellana, quien es Técnico del Derecho de Acceso a la Información, también en esa institución, Wilfredo Moreno Torres, Jefe de Comunicaciones de ese Instituto y José Juan Marroquín de León, Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional.

De esta manera, sabemos que ellos van ahora a continuar la agenda que tienen de intercambio de conocimientos, tanto ellos nos comparten lo que están allá haciendo, como aquí ellos han venido a presenciar una parte de la sesión y luego continúan sus reuniones.

Así es que no interrumpimos la agenda que tienen, pero sí quise yo aguardar, y lo iba a hacer al principio, no lo hice. Y bueno, para que no avance más la sesión sin haberlo hecho y dejar que ustedes acudan a continuar sus agendas.

Continuando con los asuntos en Acceso a la Información, Secretario, sea tan gentil en dar una exposición de aquellos asuntos que se tienen previstos para esta Sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Primero doy cuenta a este Pleno de 26 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 25 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

Segundo: Doy cuenta de cinco Recursos de Inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

Tercero: Proceso a dar lectura de los números de expediente de los Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión de Fondo que someten a votación del Pleno.

En los siguientes Proyectos de Resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quiero mencionar que todos los expedientes que se dará lectura corresponden a las siglas RRA del año 2017, salvo mención en contrario:

De la Comisionada Cano, el 4923, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 4993, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el 5077, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Del Comisionado Guerra, el 4791, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

De la Comisionada Kurczyn, el 4729, de Petróleos Mexicanos; el 5422, de Agroasemex y el 5485, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del Comisionado Monterrey, el 4730, de la Secretaría de Salud; el 4828, del Instituto Nacional Electoral; el 4954, del Instituto Nacional de Migración; el 5143, de Agroasemex y el 5311 y sus Acumulados, de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

De la Comisionada Puente el 5718, del Senado de la República.

Del Comisionado Salas el 5831, del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y el 5936, de la Cámara de Diputados.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los Proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada:

Del Comisionado Presidente Acuña el 4138, de la Procuraduría General de la República; el 4418, del Consejo de la Judicatura Federal; el 4425, de Petróleos Mexicanos; el 4453, de la Secretaría de Educación Pública y el 5048 y su Acumulado, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Cano, el RDA 1605/15-TER y el RDA 1612/15-TER, ambos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; el RIA 79/17, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Regresamos con los expedientes de las siglas RRA del año 2017:

El 4146, de la Auditoría Superior de la Federación; el 4167, del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; el 4958, de la Procuraduría General de la República y el 5098, del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.

Del Comisionado Guerra, el 4329, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 4686, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

El 4770, del Servicio de Administración Tributaria; el 5008 y el 5127, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5162 y su Acumulado, del Instituto Nacional de Migración y el 5169, del Partido del Trabajo.

De la Comisionada Kurczyn el 3987 del Servicio de Administración Tributaria; el 5499 de la Secretaría de Gobernación; el 5555 de la Secretaría de Desarrollo Social.

Y del Comisionado Monterrey el RDA 1615/2015-TER del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; seguimos con los RRA de 2017, el 4170 de PEMEX Transformación Industrial; el 4471 del Servicio de Administración Tributaria; el 4597 y 5129 de Petróleos Mexicanos; el 4807 de la Comisión Federal de Electricidad; el 4905 del Registro Agrario Nacional; el 4947 de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; el 5276 del Partido Acción Nacional.

De la Comisionada Puente el RIA 76/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y sus municipios; y regresamos con los expedientes de las siglas RRA 2017, el 4402 de la Procuraduría General de la República; el 4458 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el 5060 y sus acumulados del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" y el 5200 del Fideicomiso 5002-6 de FERRONALES JUB, para el pago de pensiones jubilatorias de los Trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México.

Del Comisionado Salas el RIA 85/2017 del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Los RRA del 2017, el 5173 de PROMÉXICO, el 5740 de la Secretaría de Turismo; el 5768 y su acumulado de la Secretaría de la Función Pública; el 5845 del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5908 de la Universidad Nacional Autónoma de México y el 6041 de FONATUR Constructora S.A. de C.V.

Ahora, señoras y señores Comisionados doy lectura de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Del Comisionado Presidente el 4460 de la Oficina de la Presidencia de la República.

De la Comisionada Cano el 4041 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Del Comisionado Guerra el RIA 87/2017 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo. Y los RRA del 2017, el 4077, 4966, 5246 todos del Servicio de Administración Tributaria; el 4805 de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 4917 del Instituto Nacional de Migración; el 5113 del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el 5155 del Consejo de Promoción Turística de México.

De la Comisionada Kurczyn el 4303 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Del Comisionado Monterrey el 4632 de la Agencia de Investigación Criminal; el 4884 de Petróleos Mexicanos; el 5241 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 5318 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 5346 y su acumulado de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 5367, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el 5598, de la Universidad Pedagógica Nacional.

De la Comisionada Puente, el 4878 de la Cámara de Diputados; el 4885 y 5095, ambos de Petróleos Mexicanos, y el 5207 del Servicio de Administración Tributaria.

Del Comisionado Salas, el 5698 y sus acumulados, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6º, punto 18, numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno, que emitirán votos disidentes y particulares en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves siguientes:

Todos los recursos que se leerán a continuación, son de las claves RRA del año 2017, salvo mención en contrario.

El 4138, de la Procuraduría General de la República, que sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Salas emite voto particular, porque considera que debe analizarse la excepción prevista en el artículo 112, fracción II.

En el 4146, de la Auditoría Superior de la Federación que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano, el Comisionado

Guerra y el Comisionado Salas presentan voto disidente, porque consideran que la información solicitada es pública.

En el 4167 del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Kurczyn presenta voto particular, porque considera que en los protocolos y convenios relativos a los proyectos que se encuentran concluidos, sólo se deberá clasificar la información en términos del artículo 113, fracción II, cuando las investigaciones hayan sido financiadas con recursos privados.

Por lo que en las investigaciones que tuvieron financiamiento público, se deberá resguardar aquella información de aplicación industrial o comercial, en términos de la fracción XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, por lo que debe realizarse tal distinción.

Y el Comisionado Salas, presenta voto particular porque considera que los proyectos financiados con recursos públicos, deben clasificarse como reservados, mientras que los financiados con recursos privados, deben clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 110, fracción XIII y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente.

En el 4200 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos que se sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra, presentan voto particular porque consideran que la información de las personas morales no actualiza la confidencialidad por el artículo 113, fracción I, sino por la fracción III.

En el 4148, del Consejo de la Judicatura Federal, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente, porque considera que debe sobreseerse el recurso de revisión.

En el 4805, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se sustancia en la ponencia del Comisionado Guerra, el Comisionado Monterrey y el Comisionado Salas, presentan voto particular, porque considera que debe darse acceso a la información medioambiental solicitada, por disposición constitucional, sin necesidad de analizar la clasificación.

En el 4949 de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural Forestal y Pesquero, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente, porque considera que es confidencial la información del personal contratado por outsourcing.

En el 5095 de Petróleos Mexicanos, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la litis.

En el 5207 del Servicio de Administración Tributaria, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 5346 y su acumulado, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra, presentan voto particular, porque consideran que la información de las personas morales no actualiza la confidencialidad por el Artículo 113, fracción I, sino por la fracción III.

Y la Comisionada Puente presenta voto disidente, porque considera que debe reservarse la información conforme al Artículo 110, fracción VI.

En el expediente 5375 de la Secretaría de Educación Pública, que sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn, presentan voto disidente porque debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 5493 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn, presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 5598 de la Universidad Pedagógica Nacional, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la litis.

En el 5698 y sus acumulados, que se sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Salas y corresponde al Sujeto Obligado de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la litis.

En el 5768 y sus acumulados de la Secretaría de la Función Pública, que se sustancia por cortesía de la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra, presentan voto disidente, porque consideran que la información debe clasificarse como confidencial, mientras que el Comisionado Salas presenta voto particular porque considera que la información es pública con independencia de que las determinaciones se encuentren firmes o no.

En el 5824 de la Policía Federal que se sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn, presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse a la respuesta complementaria.

En el 5866 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn,

presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el RIA 79/2017 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Cano, el Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Monterrey y la Comisionada Puente, presentan voto disidente, porque consideran que debe sobreseerse el RIA porque no actualiza ninguna causal de procedencia.

En el RIA 85/2017 del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Monterrey y la Comisionada Puente, presentan voto disidente porque consideran que debe sobreseerse el RIA porque no actualiza ninguna causal de procedencia.

Por lo anterior, se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Hemos escuchado esta larga y detallada lista de los asuntos. Están a su consideración, compañeras Comisionadas; vamos en el Orden. La Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Solicito que el Recurso de Revisión con la clave RRA 4458/17, en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea separado para su discusión individual.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bien, se toma nota.

Tenemos también en el Orden a la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Para los mismos efectos, el Recurso RRA 4041/17, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Tomamos nota.

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Para los mismos efectos, pediría al Presidente pudiera separarse el Recurso 4077 del 17, del Servicio de Administración Tributaria, así como también el 4686, también del 17, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, así como el Diverso 0087, también del 17, que es un RIA, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy bien.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Para los mismos efectos, por favor, separar de la votación en bloque el Recurso de Revisión con la clave RRA 5173/17, interpuesto en contra de PROMEXICO.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Correcto.

Pido al señor Secretario sea tan amable en tomar la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Con los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado seis Proyectos para su discusión y votación en lo individual, todos con las siglas RRA del año 2017, salvo mención en contrario:

El 4041, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 4077, del Servicio de Administración Tributaria; el 4458, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El 5686, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010; el 5173, de PROMEXICO, y el RIA 87/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por lo que están a su consideración el resto de los Proyectos de Resolución en los términos descritos y les solicito que sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los Proyectos, con las consideraciones de votos particulares y disidentes ya expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, también con los votos particulares y disidentes respectivos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, en el mismo sentido.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los Proyectos, con las especificaciones de diversos Proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos, con los votos particulares y disidentes que fueron hechos llegar a esa Secretaría.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, a favor, con las salvedades expresadas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Igualmente a favor, con las consideraciones expresadas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas, en los términos expuestos.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Pues a continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después, a recabar la votación correspondiente, por lo tanto, le solicito a la Comisionada Areli Cano que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4041/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que somete a la consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

El particular solicitó los estados financieros auditados correspondientes al periodo 1998-2016, de cada uno de los 34 aeropuertos concesionados en México, mismos que pertenecen a Grupo Aeroportuario del Sureste, Grupo Aeroportuario del Pacífico y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte.

El sujeto obligado a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil clasificó la información requerida como confidencial en términos del artículo 113, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, al considerar que la misma contenía secretos comerciales de las empresas, además de que había sido entregada con tal carácter.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto agraviándose por la clasificación aludida.

En sus alegatos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reiteró su respuesta inicial, precisando que no contaba con los documentos correspondientes a 1998 periodo 2000.

Ahora bien, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de las empresas respecto de las cuales se requirió información, se les llamó como terceros interesados para que argumentaran en sus alegatos lo que consideraran procedente respecto de la clasificación invocada por el sujeto obligado.

El tema que motiva el presente requerimiento informativo resulta relevante, dado que refiere a los estados financieros auditados de los tres grupos aeroportuarios que operan 34 de los 76 aeropuertos que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano.

Estos documentos, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales en materia de contabilidad e información financiera deben dar cuenta de manera concreta, veraz y certera sobre la situación económica por la que atraviesan estas concesiones en un periodo determinado, al igual que los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo.

Asimismo, permiten conocer en su caso, aspectos clave como el apego a las normas de información financiera o la viabilidad de las operaciones para el año siguiente.

La documentación solicitada se vincula con aspectos nodales de la gestión de infraestructura aeroportuaria, la cual es estratégica para el desarrollo nacional pues en ella se apoyó el año pasado la transportación aérea de 82 millones de pasajeros y de 873 mil toneladas de mercancía.

Asimismo, cabe señalar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta que el sector aeronáutico mantiene un crecimiento anual del 35 por ciento, alcanzando registros históricos en los últimos tres años.

Asimismo, se prevé que el sector continuo al alza conforme las ciudades del mundo sean cada vez más accesibles por vía aérea, pues de acuerdo con la OCDE se prevé un crecimiento de tráfico de pasajeros de entre el tres y seis por ciento al año.

Como bien se puede advertir, la materia del presente recurso se relaciona con un ámbito económico de primera importancia, en torno al cual, la ponencia a mi cargo constató que si bien dentro de los estados financieros auditados, obra información patrimonial de las empresas no es factible su clasificación pues existen disposiciones normativas que prevé su publicidad.

En efecto, conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente del 2001 al 13 de junio de 2014, las sociedades autónomas, como son las concesionarias del caso que nos ocupa, están obligadas a publicar los documentos aludidos en el periódico oficial de la Entidad, en donde tuviesen su domicilio, o si contaran con varios, en el Diario Oficial de la Federación.

En el mismo sentido, en el artículo 104, de la Ley de Mercado de Valores, vigente desde junio de 2006, establece que las emisoras con valores deben presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, para su difusión al público en general, los estados financieros anuales o sus equivalentes acompañados del dictamen de auditoría externa.

Bajo tal consideración, las empresas, al ser de naturaleza bursátil y cotizar en la Bolsa, se ven compelidas a dar a conocer los multicitados documentos

Lo anterior se robustece con lo manifestado en los alegatos presentados por el Grupo Aeroportuario del Pacífico, en el sentido de que dicha información es publicada anualmente en un periódico de circulación nacional, razón por la cual se encuentra disponible a la sociedad.

Igualmente, en las páginas de Internet, del Grupo Aeroportuario del Sureste, Grupo Aeroportuario del Pacífico y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, se encuentran en línea diversa, estados financieros dictaminados.

Ahora bien, respecto de la inexistencia de la información invocada por el sujeto obligado, respecto a los documentos dictaminados en 1998 a 2000, se concluyó que si bien se turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, es decir, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, que es la encargada de tramitar las concesiones para operar aeropuertos y requerir la información financiera necesaria, no motivó su respuesta, razón por la cual, no se tiene seguridad del carácter exhaustivo de la búsqueda, máxime si se considera que su presentación es obligatoria conforme al artículo 143 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

La oportunidad de dar apertura a la información del interés del hoy recurrente, es importante, ya que los estados financieros de los grupos aeroportuarios que operan en nuestro país, deben darse a conocer a la sociedad, con la misma certeza y confianza que se les ha brindado a lo largo del tiempo a los accionistas, colaboradores externos, acreedores y otros actores en los que se encuentran las autoridades reguladas federales.

Así, será posible conocer el estado de salud financiera, que dichos consorcios han registrado en el trayecto de su última década, y también podrán bajo el escrutinio público, el desempeño logrado por los particulares al amparo de las concesiones otorgadas por el Estado Mexicano.

Por lo expuesto, se considera fundado el agravio del particular, y se propone al Pleno de este Instituto, revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se le instruye para que proporcione al particular los estados financieros auditados de los 34 aeropuertos que opera en México de 2001 a 2016 y realice una nueva búsqueda en la Dirección General de Aeronáutica Civil, y proporcione al particular la información correspondiente al periodo 1998-2000.

En caso de no contar con la información para dicho periodo, el Comité de Transparencia de la dependencia deberá declarar formalmente su inexistencia y notificar dicho acto al particular.

Es cuanto, Comisionados.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Areli Cano.

¿Los compañeros Comisionados desean hacer algún comentario o alguna intervención?

Si no la hubiese, entonces procederíamos a recabar votación, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 4041/2017, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 4041/2017, que revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Vamos a continuar ahora con un asunto que corresponde al Comisionado Oscar Guerra, a quien pedimos por favor nos presente el Proyecto de Resolución al Recurso 4077/2017, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchísimas gracias, Presidente.

Comisionados, el Recurso que hoy presento, creo que es un Recurso interesante, de una discusión, que ha sido una discusión permanente en este país y que tiene que ver con el régimen fiscal o los diversos regímenes fiscales y lo que se ha denominado los diversos gastos fiscales que tiene nuestro país, que alguna vez el

hoy Presidente de la OCDE llamó a la estructura fiscal mexicana como un “queso gruyere” porque está llena de muchos hoyos a través de diversas excepciones, regímenes especiales, etcétera y que es una discusión que ha estado siempre presente y ligada también al tema de la transparencia y donde creo que se ha avanzado muchísimo, hoy es claro que es obligación de Transparencia poder o que se debe de publicar y está publicado todos aquellos créditos que han sido cancelados, condonados a los diversos contribuyentes en esa materia.

Pero bueno, en este caso en particular, solicitó al Sistema de Administración Tributaria el listado que muestre quiénes son las personas físicas y morales que tributan dentro del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras para los años del 2014 al 2017, en que se diferencie a la entidad de Sonora, o sea, los de Sonora de cada uno de sus municipios y de cada una de sus localidades.

Este mi régimen, que quiero iniciar, es un régimen especial que tiene el Sistema de Administración Tributaria, que se denomina el AGAPES porque es Actividades Agrícolas, Pesqueras, Silvicultura y Ganadería, que tiene como objetivo tener un ISR menor al que se pueda tener en alguna otra actividad económica; un ISR distinto pero ese distinto es menor, con objeto de fomentar y promover la actividad agrícola, ganadera, silvicultura y pesquera en el país en ese sentido.

Este régimen es aplicable tanto para personas físicas como agricultores, pescadores, como para personas morales que se dedican a la agricultura y ganadería y sabemos que Sonora es un Estado muy importante del país, en algunos casos es el gran héroe del país en la producción principalmente se sorgo, a veces de trigo y qué les digo de la producción ganadera. Todos sabemos de la importancia del ganado y de la calidad de la carne que tiene el Estado de Sonora, así como la de otros Estados del país en ese sentido.

Bueno, la respuesta que dio el SAT es que se refirió a que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial en virtud de que se trata de los datos protegidos por el secreto fiscal, con fundamento en el Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Artículo 69 -famosísimo 69- del Código Fiscal de la Federación.

Ante esta respuesta, el hoy recurrente presentó su Recurso de Revisión y señaló que, con base en la normatividad aplicable, es obligación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal poner a disposición pública y actualizar la información de los Contribuyentes, esto es lo que dice la Ley; esta es obligación de oficio, como ya lo mencionaba.

Actualizar la información de los Contribuyentes en la que se hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como -esto es muy importante- los montos respectivos, “asimismo, la información estadística sobre las excepciones previstas”.

O sea, que dice “información estadística”, estoy leyendo y estoy hablando de una Obligación de Transparencia prevista en las disposiciones fiscales.

En ese sentido, enfatizo que el régimen AGAPES es una excepción prevista en la Ley del ISR, que es un tratamiento especial aplicado a ciertos Contribuyentes, por lo cual no se recibe en las arcas del Presupuesto Federal la totalidad del Impuesto y es lo que se denomina en el ámbito fiscal o económico un “gasto fiscal”.

Es un gasto porque es algo que está dejando de percibir el Estado Mexicano en términos de tener un régimen especial.

Yo recuerdo perfectamente esta discusión, me tocó tenerla con varios Senadores como parte de mi trabajo como Comisionado, donde estuvimos ahí presentes, cuando bien dije que ojalá en ese momento orientaran un poco las Obligaciones de Transparencia porque estaba la discusión de si se debía hacer público o no el asunto de las cancelaciones o condonaciones.

Finalmente decía que bueno, si ya está hasta reformado el Artículo 69 del Código Fiscal, no seamos más papistas que el Papa y pongámoslos como Obligación de Transparencia dado que se ha definido.

Y la discusión fue sobre el asunto de las exenciones.

En el asunto de las exenciones no se puso que se pusieran los nombres y los montos de las empresas beneficiadas por este tipo de personas físicas por una simple razón, si yo quisiera conocer cuáles son las personas que se han visto beneficiadas por la exención o la tasa cero que existe en alimentos y bebidas del IVA, pues sería más que imposible.

No podría saber qué personas y qué montos, sé el monto total, pero no sé Óscar Guerra cuánto se le ha exentado, cuántos productos compra diariamente que estén exentos o no estén exentos, y esa es una razón totalmente válida que no los hace identificables en ese sentido.

Igual el subsidio para el empleo puede ser otro en ese tipo.

Y entonces lo que se acordó en ese momento es que no sería una obligación de transparencia dada la dificultad que tendría su publicidad de la misma. Y lo que habría en su caso, es resolver las solicitudes caso por caso, sin que quedara o habría una diferencia, si todas éstas deberían o no ser posibles de entregarse, si hay o no un padrón. No hay un padrón, se los digo y lo tengo clarísimo sobre las personas que quedan exentas de la tasa cero en alimentos y bebidas. Es imposible. Materialmente imposible.

Pero sí hay padrones para regímenes especiales. Evidentemente yo sé a quién le toca un régimen especial de ISR, espero, y a quién no. en ese sentido, porque hoy no le cobro de una forma y a otro le cobro de otra forma.

Bueno, en el proyecto que estoy sometiendo a su consideración, lo que estoy proponiendo es revocar la respuesta del SAT y ordenar la entrega de la información solicitada con base a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el Servicio de Administración Tributaria está impedido para proporcionar acceso a la información relativa a datos que aluden a la situación fiscal de cualquier persona moral que se ubique en el supuesto de cumplir con una obligación tributaria, no menos cierto es que el propio artículo 69 del Código Fiscal de la Federación contempla excepciones a esa regla, como lo es que el secreto fiscal no protege nombre, denominación o razón social y RFC de los contribuyentes a quien se les hubiera condonado algún crédito fiscal.

Todo mundo va a decir: "dice condonado", no dice exenciones fiscales o regímenes especiales.

Vamos a la lógica económica y fiscal que tiene este asunto.

Ahora bien, como resultado de la revisión de la página de internet del sujeto obligado, o sea del SAT, se pudo advertir que el régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras fue creado para que las personas físicas y morales que pagan sus contribuciones y/o cumplan con sus obligaciones fiscales en forma individual, o sea, aquellos que están cumpliendo, que son cumplidos, continúen cumpliendo con ellas con base al esquema de flujo en efectivo establecido para personas físicas con actividades empresariales, con base en dicho régimen las personas morales no pagan el Impuesto Sobre la Renta hasta un monto anual de 20 veces el salario mínimo general de ingresos, por cada uno de sus socios o asociados que sí se exceda.

Esta es una discusión sumamente importante en términos fiscales.

¿Por qué? Porque este régimen especial, va en teoría, en teoría que es lo importante lo voy a conocer, a estimular a los pequeños propietarios en términos agrícolas, a las empresas pequeñas y medianas para con un régimen especial, puedan generar una mayor competitividad, dado que el impuesto es un costo, evidentemente en ese sentido.

Y allá va dirigido, y hay muchos estudios en que sabemos de muchas empresas muy famosas que están en este régimen, en ese sentido no me gustaría decir nombres, está en esos estudios, y hay formas en que las empresas a veces presentan su contabilidad en términos de ser varias empresas en una sola empresa, pero tributan de esta forma y se hacen beneficiarios de este régimen especial.

No estoy resaltando, sino simplemente se está pidiendo información sobre este asunto que es importante y que ha sido de discusión.

Y también, dice en este régimen, los 20 salarios mínimos general de ingresos por cada uno de sus socios o asociados, sin que se exceda una total de 200 veces.

O sea, para cada uno de los socios, muchas de esas empresas, algunas son hasta, por ejemplo, en el caso de Sonora, muchas de ellas trabajan como cooperativas, por ejemplo, tenemos y qué bueno, es una empresa muy exitosa que es la de los Yaquis, de las empresas más exitosas que produce sorgo, trigo, etcétera, y que tiene hasta financiamiento de la iniciativa privada, fue uno de los ejemplos hace mucho tiempo de un banco de este país, que ya no existe; éste es de Bancomer, entonces no tengo problema, aunque se reconvirtió del éxito que tenían estas empresas cooperativas.

Entonces, se da esta excepción hasta una totalidad de 200 socios, mientras que las personas físicas no pagarán el impuesto, porque lo que estaba refiriendo, en qué consiste este régimen especial, de personas morales, que es esto que les decía, para personas físicas no pagan el impuesto sobre la renta, hasta un monto anual de 40 veces el salario mínimo general, lo cual implica, de acuerdo a la información publicada por el propio SAT, que parte de los ingresos de las referidas personas, tanto morales como físicas, que cumplan con estos requisitos, se consideran exentos de este tramo del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente en la revisión del presupuesto de gastos fiscales 2016-2017, se pudo constatar que las excepciones están incluidas dentro del concepto de gasto fiscal.

Y aquí les traigo el cuadro que está publicado por el SAT, donde están los diversos, se llama cuadro síntesis de los gastos fiscales por tipo de tratamiento.

Y entonces, está el ISR a empresas, el ISR a personas físicas, y dentro de esto está ISR empresas, deducciones, exenciones, regímenes especiales, que es donde entraría este régimen, al que me refiero, el de AGAPES, están diferimientos, están facilidades administrativas y está el subsidio para el empleo.

Y en ISR para personas físicas están las deducciones, están los regímenes especiales, como sería éste y están los diferimientos y está uno que es importantísimo que es el Impuesto al Valor Agregado, que está la exención, la exención más importante que conocemos es la exención de la tasa cero en alimentos y medicinas que ha sido una discusión en este país por mucho tiempo y las tasas reducidas, porque hay algunos productos que tienen una tasa inferior al 15 por ciento de IVA, que es un impuesto generalizado del 15 por ciento.

Lo otro es una exención o una tasa reducida, es un régimen especial distinto, por lo cual entra en los gastos fiscales.

Y también están los impuestos especiales, exenciones y estímulos fiscales.

Bueno, déjenme decirles que esta cuestión que se llaman “gastos fiscales” que tiene este país, es una política que se ha definido, que ha aprobado evidentemente quien lo debe de aprobar que es el Congreso de la Unión, significa para el país, estos son cálculos de Hacienda, 883 mil 056 pesos.

Ustedes saben cuánto cuesta la reconstrucción, en ese sentido de lo que se ha calculado. No pasa, bueno, según los cálculos que dio el propio Presidente, de 37 mil millones de pesos.

Estamos hablando que por estas exenciones fiscales habría, digamos, hay más de 10 veces, 15 veces el dinero que se requeriría. Pero es un asunto que está aceptado y tiene... Yo no estoy diciendo, por ejemplo, que quieten el IVA a alimentos y medicinas. Evidentemente que no, en ese sentido, sino es un gasto que se ha definido en la política fiscal.

Los regímenes especiales, como éste que estoy hablando, ya para irme directamente, en el 2017 por AGAPES, por AGAPES, por este régimen especial que tienen los agricultores, ganadores, pesqueros y silvicultores de empresas, se dejaron de ingresar al fisco mexicano 10 mil millones de pesos.

La reconstrucción de todas las escuelas, cálculos de la SEP, 13 mil millones de pesos y los AGAPES por personas físicas son siete mil millones de pesos.

Si sumamos los AGAPES de personas físicas y morales tenemos 18 mil millones de pesos. El costo de la reconstrucción de todas las viviendas de Oaxaca, Tabasco, Ciudad de México, Morelos, Puebla, 18 mil millones de pesos.

Por eso, saber cuáles son las empresas, y aquí lo están pidiendo, de un estado nada más. Realmente el que el listado puede ser muy grande en ese sentido.

Bueno, el número de contribuyentes nacional que tiene este país de ISR para para personas, porque lo que están pidiendo es ISR, para personas morales es de 555 mil 635. Datos del SAT en su página.

De personas físicas son dos millones 379 802 los contribuyentes que tienen registrados hasta el momento el SAT y que ha venido aumentando de forma importante en ese sentido.

Bueno, por estos regímenes especiales México deja de recibir casi el cinco por ciento del PIB de ingresos fiscales.

Yo no estoy discutiendo si este no es el momento, ni el lugar, si estos son especiales o exenciones son los adecuados o no. Lo que sí es que tienen un costo, un gasto fiscal -voy a usar la palabra técnica- para el Estado mexicano y obviamente para estos ingresos que podrían ir al SAT, que es de lo que se trata:

Ver que realmente estos regímenes especiales, estas exenciones que se están dando estén llegando a las personas que tienen que llegar en ese sentido y con ello se cumple con los requisitos que establece para poder ser exento y conocer qué empresas en Sonora, por municipio. Yo no le veo ningún problema en ese sentido si estamos publicando ya por oficio todas aquellas empresas, con RFC y todo, que tienen cancelado o condonado un gasto.

Que dicen que es una información muy grande, no lo creo; el SAT no nos dice cuánta gente está beneficiada por el AGAPES o no del ISR, tanto para personas morales como físicas, ni mucho menos si no me dice cuántos son en Sonora.

Si hemos entregado padrones de beneficiados de 20 millones de personas, en ese sentido, como puede ser de un programa social, del más importante, creo que eso no es impedimento.

Pero estoy diciendo que el universo de personas morales en todo el país son 555 mil, en todo el país; yo creo entonces que en este sería no más de 50 o 60 empresas las que estarían en este régimen en el Estado de Sonora y a lo mejor, no lo sé, quizá unas 10 mil personas físicas en ese sentido.

Entonces, como les decía, el Proyecto que estoy sometiendo a su consideración es el de revocar y entregar.

Adicionalmente a la revisión del Presupuesto de Gastos Fiscales, que ya se los exponía, se pudo constatar que las exenciones están incluidas dentro del concepto de Gasto Fiscal y constituyen propiamente un tratamiento diferencial mediante el cual se excluye del alcance de ISR a ciertos tipos de ingresos, actos o actividades que conforman la estructura normal y deberían ser objeto del Impuesto y representan una pérdida de ingreso para la Hacienda Pública que se denomina "gasto fiscal".

Particularmente, sobre el régimen de tributación de la materia de la solicitud en el Presupuesto del Gasto Fiscal 2007, se menciona que las personas físicas y morales que obtienen ingreso exclusivamente por actividades del sector primario, de acuerdo con la información obtenida en sus Declaraciones Anuales, obtienen un beneficio tal que un número importante de ellas no efectúa pago alguno de ISR, que ya les dije cuánto significa en pesos a nivel nacional: 18 mil millones de pesos para el 2017.

Con base en lo anterior, se advirtió una coalición entre dos derechos: Por un lado, el derecho de las personas físicas y morales que tributan dentro del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras a que respectivamente, su nombre y denominación, así como su régimen de tributación en la entidad en la que tributan se mantenga protegida por el secreto fiscal; y por el otro lado, el interés público de transparentar uno de los componentes del gasto fiscal, el cual consiste en la exención sobre la que se benefician personas físicas y morales que pueden

no efectuar pagos algunos por concepto de Impuesto Sobre la Renta o a efectuar un pago mucho menor al que normalmente les correspondería.

En ese sentido, en el Proyecto se aplicó una prueba de interés público prevista en el Artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, concluyéndose que se reúne con los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad pues en el caso se logra un mayor beneficio transparentando el destino del dinero que la hacienda pública deja de percibir por concepto de exenciones o regímenes especiales de ISR que se traducen en miles de millones de pesos conforme al propio presupuesto de gastos fiscales que publica la Secretaría de Hacienda a través del SAT, entendido que la regla general que debe aplicarse consiste en que la información de los contribuyentes que han omitido por cualquier causa su obligación de contribuir, la cual es totalmente válida, está reglamentada, está legal, debe considerarse pública por ser de interés público para y ver y poder evaluar la aplicación de esta política fiscal primero y lo más importante, en el cumplimiento de sus reglas y operación.

Y dos, se pueda evaluar digamos, las empresas y si éstas están cumpliendo con el objetivo que tiene este régimen especial.

Por lo cual se determinó procedente revocar la respuesta del SAT para los efectos antes indicados y pueda entregar las listas de estas personas tanto físicas y morales que se ven beneficiadas por este régimen especial.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias al Comisionado Óscar Guerra Ford por la exposición de este asunto.

Pedimos a los demás compañeros si desean hacer algunas manifestaciones antes de proceder a recabar la votación.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Creo que nadie se anima.

Gracias, Presidente.

Bueno, en este caso no acompaño el proyecto que nos presenta el Comisionado Óscar Guerra, sin embargo, reconozco el estudio y la convicción que él tiene sobre el caso que nos presenta y no solamente desde el punto de vista que es tal proyecto, sino el contexto que nos brinda para convencernos.

Bueno, al respecto disiento con el proyecto que se presenta en virtud que desde mi perspectiva la información consistente en conocer a las personas físicas o morales que tributan dentro del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para el ejercicio 2014 y 2017, en el que se diferencie la cantidad de

Sonora, sus municipios y localidades debe protegerse en términos del artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, esto es, por secreto fiscal, por las consideraciones siguientes, y aquí aclaro que el propio Comisionado ponente reconoce que se actualiza el secreto fiscal, sin embargo pone en discusión la consideración de dar apertura por razones de interés público.

Debe tenerse en cuenta, en principio, que se pide información de quienes se ubican en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras previsto en el artículo 74 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el cual se contempla quiénes pueden pertenecer al mismo y, por ende, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de dicho impuesto bajo las condiciones establecidas.

En ese sentido, se prevé que las personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto de determinadas veces el salario general elevado al año.

Es decir, se requiere información que se vincula con un determinado grupo de contribuyentes que tienen la posibilidad de ejercer un beneficio legal consistente en una exención a un impuesto.

En este orden de ideas, la información requerida permite relacionar a las personas físicas y morales con una situación concreta en materia fiscal, relativa a su patrimonio, como lo es la actividad que realizan y, en su caso, el régimen fiscal que le es aplicable con motivo de ello.

Ahora bien, el proyecto parte de que existe una colisión de derechos que desde mi punto de vista no se actualiza, pues el ejercicio realizado no es posible concluir que debe ceder el secreto fiscal frente al derecho de acceso a la información.

Mediante el resguardo de la información de los contribuyentes, en relación a un régimen específico, que les permite no pagar un impuesto, se alcance un fin constitucionalmente válido, es decir, la protección de sus datos, conforme a lo previsto en el artículo 113, fracción II, de la Ley de la Materia en relación con el diverso 69 del Código Fiscal de la Federación, y 2º, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Lo anterior, toda vez que el secreto fiscal tiene como finalidad proteger la información de carácter patrimonial de los contribuyentes, aspecto que se vería revelado en caso de que se le identifique que pertenece a un determinado régimen fiscal.

Ahora bien, en el presente caso, se trata de un régimen que permite que el contribuyente que se ubique en el supuesto contemplado en la Ley Fiscal, o un grupo de estos, puede obtener un beneficio relativo a que no se pague una

contribución, con lo cual se puede promover o estimular una conducta o una actividad, es decir, se trata de una exención de impuestos.

Esto quiere decir que aun y cuando se genere la causa de la contribución, el contribuyente no pagará la misma, un porcentaje de ésta derivado de la autoaplicación de un tratamiento diferencial que surge de los ordenamientos legalmente de carácter tributario y que también la propia ponencia reconoce que cae en esta excepción.

Si bien se trata de un gasto fiscal, que contribuye un tratamiento de carácter impositivo, que se desvíe de la forma normal en que se debería de cubrir un impuesto determinado y que significa una disminución en la recaudación tributaria, derivado de la aplicación de un régimen de excepción, todos los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto para que se les beneficie con la exención del impuesto que se prevé para el régimen en comento, les deberá ser otorgado por el solo hecho de colocarse en la hipótesis prevista, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 31, fracción IV Constitucional que establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, o del estado y municipio de que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, la equidad tributaria es un principio constitucional que prohíbe al legislador a quienes aplican la Ley, no sólo dar un trato fiscal diverso o lo que es igual, sino también la igualdad en la diversidad.

En este sentido, el establecimiento de una exención que se otorga a quienes encuadran en un régimen, es un beneficio equitativo, ya que sólo con el hecho de colocarse en la hipótesis prevista, le es aplicable.

Por otra parte, es importante señalar que aun y cuando en el presente caso se trata de gastos fiscales que el Estado dejó de percibir, lo cierto es que ello aconteció en razón de una decisión del propio estado prevista en una disposición tributaria, cuyo objetivo fue otorgar dicho beneficio con el fin de fomentar una actividad productiva.

Lo anterior, tal como se desprende del proyecto que se presenta, al incorporar el Presupuesto de Gastos Fiscales de determinados ejercicios en los que incluso ya se encuentra el cálculo que representa y que ya dio cuenta también en voz del Comisionado Guerra.

Además, debe diferenciarse que una exención no se perdona el pago de un crédito fiscal, como ocurre en una condonación, sino que a través de éste se otorga un beneficio por el hecho de que un contribuyente realice una determinada actividad sin que exista una obligación de pago ya exigible, pues es ex ante, se establece que no es obligatorio el pago.

En este sentido, en el caso concreto, el Derecho de Acceso a la Información, en mi consideración, no puede prevalecer frente a la protección de los datos de los

contribuyentes, pues estos no perciben o no reciben un perdón discrecional frente a créditos fiscales exigibles y determinados y que, por tanto, supongan el incumplimiento parcial o total de una obligación constitucional como es el de pagar impuestos, como sucede en el caso de las condonaciones respecto de los cuales este Instituto ha ponderado su publicidad frente a la clasificación. Y como ya vemos del Artículo 69, pues yo creo que ha sido un éxito legislativo el incorporar ya esta disposición de manera expresa.

Llegar a la conclusión contraria conforme a los argumentos del proyecto, implicarían que debe publicitarse el nombre de cualquier persona a la que se le aplique un régimen de excepción, por el hecho de que estos suponen un gasto público.

Por ejemplo, en los trabajadores que están exentos del pago del ISR de acuerdo al monto de sus percepciones o bien a quienes se les exente por pago de colegiaturas o por casos fortuitos, entre otros.

Lo pongo como ejemplo, simplemente.

Aspecto que revelaría condiciones especiales de los individuos por un régimen fiscal que les aplica, lo cual no se justifica si no existe una obligación legal y exigible de pago.

Finalmente, no me pasa desapercibido que en el proyecto se aluden como hechos notorios que se determine la resolución del Recurso de Revisión con número RRA 1930/2017, aprobada por unanimidad por el Pleno de este Instituto el 10 de mayo del año en curso, que era procedente revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria y ordenarle que entregara -abro comillas- “El listado de quienes son las personas físicas y morales beneficiadas con el régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras en el Municipio de Hermosillo, Sonora, para los años 2014 al 2016, desglosado por nombre, razón social, dirección y monto del beneficio”.

Al respecto, si bien se trata de la información que se requiere en el Recurso de Revisión que nos ocupa, con un desglose distinto, lo cierto es que en dicho asunto no se analizó la naturaleza de la información, ya que la litis del asunto no radicó en su clasificación, lo cual no ocurre en el presente caso, dado que aquí sí estamos entrando a fondo, dado que el SAT, el Servicio de Administración Tributaria, de ahí en este caso este Instituto está compelido a pronunciarse sobre la procedencia o no de ésta.

En este sentido, quizá en cuanto al contexto que nos marcó el Comisionado Guerra, él plantea un contexto más amplio, pero al momento de hacer la ponderación, en mi consideración, sí no me resulta a mí convincente prevalecer el Principio de Publicidad ante el principio de Protección de Datos que tienen el listado de los contribuyentes que se pretende dar en este caso a la publicidad.

Pero bueno, Comisionado Guerra, reconozco que es parte también de su materia y domina la parte fiscal y económica en estos aspectos, pero la parte de motivación jurídica, en cuanto a darle publicidad a través de una prueba de interés público, en mi caso no me logran convencer para ir con el Proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

Termino con una consideración que hizo el Comisionado Guerra, contextualizando, del monto que dejaría de percibir el Estado y que contribuiría a un análisis en estos tiempos de reconstrucción.

Digo, no me quiero meter a ese tema porque seguramente en varios escenarios de la gestión pública van a poner ejemplos de ese tipo, lo cual en estos casos creo que no están propicios sino más bien yo me iría a la parte técnica y jurídica del Proyecto en este caso.

Pero está bien, porque nos sirve también para ver de qué tamaño es la tempestad que se nos vino al Estado Mexicano y para hacer frente a estos lamentables hechos.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

A ver, antes de que el Comisionado Guerra haga uso de la palabra por segunda ocasión, se pregunta a los demás compañeros si alguno desea hacer uso de la voz.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no, muchas gracias.

Yo también disiento del Proyecto que nos está presentando el Comisionado Guerra, en el que si bien la información de las Contribuciones, en el que se dice que si bien la información de las Contribuciones se encuentra protegida por el secreto fiscal, lo cierto es que la información relativa a las personas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras debe ser pública, en virtud de que se logra un mayor beneficio transparentando el destino del dinero que la Hacienda Pública deja de percibir por concepto de exenciones del Impuesto Sobre la Renta, en el entendido de que la regla general que debe aplicar consiste en que la información de los Contribuyentes que han omitido por cualquier causa su obligación de contribuir al gasto público, debe considerarse pública.

No obstante, considero que en este caso sí se actualiza la confidencialidad en términos del Artículo 113 Fracción II de la Ley de la materia en su modalidad de secreto fiscal.

Lo anterior en virtud de que el régimen fiscal aplicable a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras ya citadas está dirigido a personas físicas y morales, Contribuyentes que se dedican exclusivamente a dichas actividades y cuyos ingresos representan cuando menos el 90 por ciento de sus ingresos totales.

En estas condiciones y en términos del Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los beneficios fiscales de pertenecer a dicho régimen son que las personas morales estarán exentas de pagar el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto en el Ejercicio de 20 veces el salario mínimo general elevado al año por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general elevado al año.

En el caso de las personas físicas, no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades, hasta por un monto en el ejercicio de 40 veces el salario mínimo general elevado al año.

Como se puede observar, al encontrarse exentos del pago de un impuesto por cumplir con ciertas características que establecen las leyes tributarias, no se genera el hecho imponible que marque el nacimiento de una obligación tributaria y, por lo tanto, el Estado tampoco genera un derecho para recibir esas contribuciones.

Es decir, no podemos equiparar los efectos de la figura de la exención con la de condonación o cancelación, ya que en estos últimos sí existe una obligación de tributar y, por lo tanto, la posibilidad de que el Estado reciba dichos ingresos.

En este tenor, la doctrina tributaria ha distinguido estos conceptos señalando sus diferencias y alcances.

Cito como ejemplo al tratadista Luis Humberto Delgadillo, que señala que las características de la exención son: elimina la obligación de pago, se establece por Ley y se otorga por razones de equidad o conveniencia.

Es por ello que no acompaño el proyecto del Comisionado Guerra, pues considero que el ámbito de la confidencialidad no puede ser rebasado en el caso concreto, en virtud de que no advierto un interés público de divulgar el nombre de personas que se encuentran en el régimen referido.

En ese sentido emitiré mi voto en contra.

Es todo. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, como no, la Comisionada Patricia Kurczyn y de no haber otro comentario, bueno, el ponente ha solicitado dar respuesta. Como no.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Algunos comentarios en ese sentido.

Primero, Comisionada Kurczyn, en este caso porque toca a las actividades agrícolas, no es porque yo diga hay que dar sólo a conocer las actividades agrícolas

y ganaderas. Yo, desde mi punto de vista hablaría de los regímenes especiales. En este caso nos preguntaron sobre éste, no quiero decir, no, pues los otros no, no.

Hay muchos regímenes especiales que no conocemos y que nos asustaría, a veces.

Pero bueno, esos están aprobados, están por Ley. En ese sentido.

Esto digamos, no, ni estoy cuestionando el asunto por eso y tengo claro que es distinto una deducción a una extensión, lo tengo clarísimo, pero clarísimo, Comisionada, sin problema, aquí en el cuadro está, en ese sentido.

Y tengo clarísimo que es distinto una cancelación a una condonación, porque si fuera ese caso para qué hago una prueba de interés público, es decir, público por oficio, señores, por ley.

O sea, estoy diciendo, aquí hay un caso, es distinto, pero que, si uno analiza, finalmente, sí hay un gasto fiscal y están todos en estos cuadros, las exenciones, las condonaciones, todo, y los regímenes especiales están, están en el mismo paraguas.

Obviamente no son ni obligación de transparencia, etcétera; sí hay un bien a proteger, que puede ser el dato personal del patrimonio o de la tributación de estas empresas. Pero desde mi punto de vista que la Comisionada Areli considera y respeto, que no es suficiente la prueba de interés público, que no es contundente para poner por arribar el asunto de que estas pudiesen, porque ésta la ley nos las da, si no nos diera la ley, pues entonces para qué, no lo haría, es confidencial, la posibilidad de hacer una prueba de interés público.

Aquí, entiendo, se puede compartir, no se puede compartir; si se hace o no se hace, y la otra, si se hace, cómo se hace y los resultados de la misma, son dos cuestiones. En ese sentido, desde mi punto de vista, lo que yo les estoy proponiendo es que, con una prueba de interés público, por las razones que aludía, que finalmente sí es una reducción al gasto, y utilizó la Comisionada Cano y no se utiliza la palabra "beneficiados".

Esa es la palabra exactamente con la que yo me quedaría.

Los padrones de beneficiados, son públicos, porque una persona que el Estado Mexicano le da, por ejemplo, ahora 120 mil pesos que les van a dar para la reconstrucción de sus viviendas, 30 mil pesos al mes, por cuatro meses, en una tarjeta, es público la de esa persona, porque estamos dándole seguimiento al recurso público y queremos saber el recurso público llega a la persona que lo requiere y que lo necesita y que es damnificada y no se va a otro lado.

Pues en este lado, también necesito conocer a quién se benefició, y saber que esa persona cumple con los requisitos de elegibilidad para hacerlo.

Y entonces mi interés, ¿por qué? Porque hay una cantidad de recursos importante, y esto que decía la Comisionada Cano, y qué bueno que nos invita a eso, no es en este caso, va a ser en muchos casos en este país, ya lo está siendo y es evidente que hay que repensar la política fiscal y de gasto de este país, porque siempre hay que pensar y hoy tenemos una necesidad adicional a la que tenemos siempre.

Entonces, es como todo, como ama de casa; pues si tengo los mismos ingresos y tengo un nuevo gasto, pues tengo que ver cómo le hago y lo que tengo que hacer primero es evaluar lo que tengo.

Y si yo transparente esto, puedo evaluar la efectividad o no la efectividad de éste y de todos los regímenes especiales.

Dice: "No, eso que lo haga Hacienda o eso que lo haga el SAT o que lo haga el Congreso".

Pues la transparencia de rendición de cuentas, se trata que uno pueda influir en la política pública y opinar sobre la misma, porque si no, para que soy experto en ese sentido, los propios diputados no conocen el padrón de los regímenes especiales.

Entonces, bueno, de eso se trata, porque ahorita en el país evidentemente ya se empezó a discutir si el financiamiento de los partidos políticos, si sólo se les reduce, o que, si ellos ahora van a estar muy dadivosos y quieren entregar todo, lo cual es la trampa más grande del mundo, pero bueno.

La otra, que si el gasto del Legislativo, que si los pluri, que si no los pluri, otra trampa fatal, como decía ayer Pepe Woldenberg, queremos regresar de los 50's, pero bueno, en términos de los diputados y ese tipo de cosas, mayorías absolutas, etcétera.

Tanto trabajo costó, pero los gastos que eso representa de verdad, si uno viera estas cifras, señores, son morralla en ese sentido.

Y se está discutiendo, una forma de discutir también es la estructura fiscal, porque hay dos formas para aumentar el gasto y una es, si estoy cobrando los impuestos de forma adecuada, y si mis regímenes especiales son los adecuados y están cumpliendo con objetivos que se trazaron, para esto, necesito saber si realmente de qué empresas, qué producción, etcétera, tienen.

Señores, hay, no lo puedo asegurar, pero sí me permitiría, empresas muy grandes que se dedican a la producción agrícola de este país que están siendo beneficiadas por este régimen especial.

No, no es cierto, pues déjame saberlo, en ese sentido.

Entonces, sí Comisionada Cano, es un asunto que ahora y entre muchas partes se va a discutir y que se va a discutir en el Presupuesto del 2018, evidentemente y no sólo el ingreso, del ingreso y el gasto.

Por eso la política fiscal significa ingreso, gasto y deuda, en ese sentido.

Entonces, la palabra “beneficiado” es como tal. Me queda claro que por ley tal es una información confidencial; la ley permite hacer una prueba de interés público, desde mi punto de vista, eso sí me queda claro, no se comparte; esa prueba de interés público además se puede reforzar, pero sí hay un interés público mucho mayor, un beneficio mayor de conocer cuáles son estas empresas y de tanto personas físicas y morales que reciben este beneficio, para saber que la política se está aplicando de forma correcta, como lo hago en un programa social cuando conozco el programa de beneficiarios, para ver si son elegibles o no son elegibles, en ese sentido.

Porque ahí también, pues yo diría: “Ahí están los auditores, que ellos vayan y vean”.

No puedo yo como ciudadano ver que si son elegibles y conocer ese padrón de beneficiarios.

Son beneficiarios, eso nadie lo puede negar. Sí son beneficiarios por ley, pues sí, pues también los de los programas sociales son beneficiados por ley, pues si no es nada más porque se le ocurrió a un señor, hay un programa social, etcétera.

Es una discusión interesante en ese sentido y sí va a llevar, eso sí lo tengo claro en este recurso y en muchos y en todo el país. Y creo que algo que va a ayudar a este país para reorientar, porque eso le queda claro a todo mundo, y no hay que tener más de dos dedos para saber que el gasto público se tiene que reorientar para el año entrante.

Hay una prioridad número uno y eso hay que ver de dónde sale. Y para eso hay que tener información y transparencia, para conocer las políticas públicas, su efectividad y si están beneficiando a quien debe de beneficiar y si están cumpliendo con la regla.

Hay formas de reorientar y primero para reorientar, si queremos una discusión nacional y pública, pues es que esta información pueda ser pública.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

La Comisionada Patricia Kurczyn, ha solicitado la palabra.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Es muy respetable todo su pensamiento y coincido con muchas cosas, Comisionado Guerra, pero en este caso

no estamos discutiendo en realidad qué es lo que va a pasar en este momento, en lo que todos estamos de acuerdo en que hay una emergencia, todos estamos de acuerdo en que necesitamos la transparencia hoy más que nunca, sobre todo sobre las recaudaciones que hagan, sean personas físicas o sean personas morales, sea el sector público o sea el sector privado.

Sin embargo, le quiero decir una cosa, la ley no exenta del cumplimiento en un momento determinado frente a un caso de emergencia.

Y aquí para mí queda muy claro que no existe, y se centra exactamente en esto, en que estos no son sujetos de la obligación fiscal, porque la ley misma los está dejando fuera del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando señala que las personas físicas hasta por 40 salarios mínimos, cuando las personas morales hasta por 20 salarios mínimos, bueno, quiere decir que no hay un hecho imponible.

Un hecho imponible significa que no hay actividad gravada con impuesto o con tributo.

Entonces, en este caso no lo hay, por ese motivo no podemos nosotros tampoco tergiversar el sentido de la Ley y darle una interpretación en ese sentido.

Habrán otras maneras de transparentarlo en los casos en que la Ley lo permite, pero ahorita, aquí no hay la obligación y al no haber la obligación no le podemos exigir que se cumpla. Ese es mi punto de vista.

Fuera de esto, ojalá que de verdad haya un replanteamiento del tema fiscal, ojalá que de verdad podamos hacerlo.

Yo le digo una cosa: Ni siquiera creo que tengamos que hacer replanteamientos fiscales, lo que tendríamos que hacer es que las Leyes en México se cumplieran a cabalidad. Creo que con eso sería más que suficiente.

En el tema de los partidos políticos, hay la intención excelente y maravillosa, pero hay una disposición constitucional y mientras esto no se reforme, ahí vamos a tener algunos temas, pero bueno, este es un tema que no estamos discutiendo ahora en Pleno, ya nada más lo menciono.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, no quiero hacer discusión ni diálogo; entiendo la posición de los demás compañeros en términos de lo que hemos trabajado en los antecedentes y precedentes -como les llamamos aquí en ese sentido- y no porque sea un caso de emergencia digo que nos saltemos la Ley.

Me queda claro que por Ley es información confidencial, lo tengo claro, pero la propia Ley me da la posibilidad como Instituto de hacer una prueba.

Me queda claro también que para la gran mayoría -todos, menos un servidor- esta prueba de interés público no se supera en ese sentido, esa es la discusión en ese sentido; ni tampoco es violar la Ley por un asunto de emergencia, por más emergencia evidente que sea.

Me queda claro que inicialmente es información confidencial, pero con la propia Ley que permite la posibilidad, como lo hemos hecho aquí; yo presenté un caso de un famoso ex gobernador que con una prueba de interés público pudimos abrir. Si no, no lo habríamos abierto y en ese sentido, lo abrimos.

Pues ahora, desde mi punto de vista con el que no se coincide, me queda claro, esta prueba de interés público permitiría la posibilidad de abrir porque la Ley nos da esa posibilidad. No me estoy brincando la Ley ni buscándole otros caminos.

Me queda claro que la posición de la mayoría es de que con todo eso que la Ley nos da, de ser prueba de interés público, esta no se supera para poder abrir esa información.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más para aclarar este concepto de beneficiario.

O sea, yo no estoy hablando del beneficiario en los términos de un programa social sino del beneficio que tiene un determinado sector y que es per se antes de actualizarse.

O sea, este sector se actualiza en un supuesto legal. Ese es el beneficio que tiene de no pagar el Impuesto respectivo, a ese beneficio o no, si es beneficiario en los términos de una política social.

En su intervención, Comisionado Guerra, usted puso otro asunto que puede ayudar a su argumento de interés público; por ejemplo, dice usted “hay que analizar o hay que revisar los regímenes especiales de Contribución”.

Para usted el revisar ese tema es importante, pero me parece que también dio usted la palabra porque aun cuando estemos revisando esos regímenes especiales en varios rubros, es superior ese análisis y lo que arroje ese análisis a dar apertura e información de los contribuyentes.

Porque ¿si ese análisis y si hay que reorientar la política fiscal, lo podemos hacer por otros medios menos onerosos que sea el derecho a la publicidad?, como dice usted, se la compro.

Pero en este caso no veo ese estudio que se haga ahorita para entonces decir: esto supera la protección de la confidencialidad de la información de los contribuyentes que se encuadran en este supuesto que está totalmente previsto en la Ley.

Y en esta sesión tenemos tres casos que están a discusión pruebas de interés público.

Entonces, no es que queramos abrirlo por abrirlo. No. digo, yo creo y además para este Pleno, y creo que para las siete ponencias tenemos que tener o nos cuesta más por cumplir con mayor análisis de justificación cuando hacemos uso de las pruebas de interés público, porque ahí pues tenemos que razonar y motivar de mejor manera por qué estamos conscientes de que esa información tiene que reservarse o tiene que mantenerse en resguardo, pero hay razones de interés público que superan.

Ahorita traemos tres casos y creo que los tres casos que traemos están cuestionados por las interpretaciones que tenemos unos de abrir y otros de resguardar.

Entonces tampoco es muy sencillo las pruebas de interés público que ponemos en la mesa y que seguramente siempre, los que no son ponentes para el caso concreto, seguramente seremos más críticos porque es muy sencillo hacer que criticar u observar lo que hacen otros, pero bueno.

En este caso Comisionado Guerra, sí, usted mismo lo ha dicho, no consideramos que supere el interés público la apertura de la información.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Areli Cano.

Pues bueno, digo, temas apasionantes desde luego, discusiones enormes.

Hemos dicho muchas veces aquí, que esta tribuna nos permite cumplir nuestro deber a la vez de participar en la dinámica del debate nacional desde una perspectiva que nos permite licenciadas para, desde luego hacer aseveraciones, conjeturas, exposiciones y muchas veces revelar convicciones que va más allá, incluso hasta reflejo de, vamos a decir, convicciones políticas, convicciones de posición, en este caso, economicista, juricista, politológica, etcétera.

Desde luego, yo me sumo en este caso a la posición que han expuesto Areli Cano y Patricia Kurczyn desde una interpretación jurídica de naturaleza, diría yo,

ortodoxa, en esta visión pues sí, es muy distinto a un régimen especial de tributación, que no va dirigido a fulanito o a zutanito, sino a quienes por una serie de circunstancias tengan esa condición y parto del principio de que un régimen especial de tributación lo que busca es, precisamente generar estímulos en equilibrio, en armonización de la economía para que el impuesto, la carga impositiva, en ese caso al ser tratados con singularidad, pues es porque obedece a una lógica de generar con ello, pues sí, estímulos, circunstancias, pero es distinto el tratamiento y ya se dijo y no vamos a entrar en ello, a lo que son condonaciones u otro tipo de soluciones que sí van dirigidas a fulanito de tal, a Zutanito de tal, a quien se encuentra por una serie de razones que caben también en la ley o que son susceptibles de caber en ley.

La ponderación que hace la autoridad, respecto de Fulanito, Zutanito, Perenganito, cuando son beneficiarios, ahí sí de un tratamiento especial, porque lo requirieron, porque lo pidieron, y porque la autoridad lo escogió o los seleccionó y los consideró para tales objetivos, a quienes se ubican desde una previsión sin ponderación directa de autoridad, sino la que el legislador hizo cuando generó la norma, en esa condición.

Pues bueno, yo desde luego saludo y reconozco el esfuerzo del ponente, aunque no lo acompañaré en esta ocasión, pero reconozco su gran mérito y como dijo Areli, su intención, que además es muy válida de todos nosotros, cuando hacemos una exposición, pues buscamos siempre convencer a los compañeros que pudieran no estar tan convencidos, porque a veces ha ocurrido y hemos tenido en esto experiencias que son propias de un colegiado, que a veces, durante la exposición de una posición, aunque antes hubiésemos tenido reservas, o distancia, a veces se ha dado evolución o modificación de postura.

Pero bueno, vamos a continuar con la Sesión, si no hay más compañeros que deseen hacer uso de la palabra, pues pediríamos al Secretario que proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4077/17, que propone revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su voto disidente.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente RDA4617/14, votado el pasado 17 de noviembre del 2014.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra y con voto disidente, por precedentes también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, no se aprueba por seis votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, la Comisionada Kurczyn y de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas y del Comisionado Presidente Acuña y uno a favor, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4077/17, en el sentido de revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Entonces, si me permiten, pasaría a la votación del engrose, en el sentido de la reserva, especificación de la información, porque es secreto fiscal, conforme al artículo 113, fracción II, y pasaría a la votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Con voto disidente, Comisionado?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, voto disidente, ya lo conoce.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

En consecuencia, el engrose se aprueba por seis votos a favor y uno en contra, con el voto disidente del Comisionado Guerra.

El engrose lo realizaría conforme a la estadística, la Comisionada Puente.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Le pido a usted, Secretario, que usted haga la síntesis, presente la síntesis del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 4458/2017, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que somete a la Comisionada Ximena Puente, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, diversa información relacionada con la presunta ejecución en Palmarito, Puebla.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que el expediente se encuentra en trámite y clasificó la información con fundamento en el Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Como resultado de lo actuado la Comisionada Puente, propone modificar la respuesta del Sujeto Obligado y le instruye a que emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución por virtud de la cual funde y motive la clasificación de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un año, haciéndola de conocimiento del recurrente.

Es cuando, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Quienes tengan interés de participar con comentarios de los compañeros Comisionados, para dejar al final a la Comisionada ponente.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En el proyecto se propone modificar la respuesta de la CNDH, instruir a su Comité de Transparencia, para que en términos del Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública confirme al reserva por un año de ciertas constancias que integran el expediente de quejas, informes de autoridades, testimonios y medidas cautelares, relativo a la investigación de los hechos ocurridos en Palmarito, Municipio de Quecholac, en el Estado de Puebla, verificados el día 3 de mayo de este año.

En primer orden, comparto lo previsto en el proyecto, en el sentido de que la causal de reserva invocada por la CNDH, Artículo 110, fracción XI de la Ley citada, no se actualiza al no verificarse los requisitos de procedencia previstos en el Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas en virtud de lo siguiente:

Primero. El proceso de queja ante la CNDH no reúne las formalidades de un procedimiento seguido en forma de juicio, dado que la resolución con la que concluye no busca dirimir una controversia, sino más bien determinar si los hechos ocasionaron o no una violación de derechos humanos.

Segundo. Para el caso de expedirse una recomendación, ésta por sí misma no está encaminada a confirmar, modificar o revocar los actos en contra de los cuales se presentó la queja.

Por otra parte, comparto la determinación contemplada en el proyecto, en el sentido de reclasificar la información solicitada dada que, si bien resultó improcedente la causal de reserva invocada por el Sujeto Obligado, lo cierto es que sí procede el resguardo exigido de la información, pero en términos de la Fracción VI del mismo Artículo.

Esto es así porque las actuaciones llevadas a cabo por ese organismo, por ese sujeto obligado, se traducen en un procedimiento de verificación al cumplimiento de Leyes y en consecuencia, la divulgación de las documentales solicitadas se traducen en un riesgo real, demostrable e identificable, de alteración al proceso de queja en curso puesto que podría afectarse la investigación objetiva e imparcial de los hechos cuando se difundieran detalles del expediente de manera anticipada, lo que inclusive podría llegar a impactar en la eficacia de la recomendación que en su caso pudiera llegar a expedirse por el sujeto obligado.

Máxime si se toma en cuenta que dicho procedimiento está en trámite porque se ubica en una etapa de integración, tal y como lo señaló la propia CNDH en la diligencia de acceso y cito:

“Si bien ya se recabó un conjunto de evidencias, lo cierto es que estas se encuentran pendientes de estudio y valoración, además de que a la fecha de la presentación de la solicitud aun se encontraba allegándose de más elementos que le permitirán en su momento acreditar si en el caso concreto hubo o no violaciones graves a los Derechos Humanos”.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque estamos en presencia de una investigación en materia de Derechos Humanos, en donde es mayor el interés público de que la CNDH llegue a la verdad de los hechos denunciados, que la publicidad de la información requerida.

Además de que dicha reserva se adecuó al principio de proporcionalidad porque representa el medio menos restrictivo disponible para evitar injerencias externas en el procedimiento y con ello se proteja el campo de actuación de la Comisión.

Lo anterior en aras de evitar que se reste o disminuya la eficacia a una garantía de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos en favor de las víctimas y de los ofendidos de los hechos ocurridos ese 3 de mayo de este año.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el particular, en su recurso de revisión, señaló que procede la publicidad de la información porque los hechos ocurridos en Palmarito, Puebla, constituyen violaciones graves a los Derechos Humanos y con ello es aplicable la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal antes citada.

Al respecto, coincido con el estudio propuesto en el sentido de que no es posible determinar si existen o no violaciones graves a Derechos Humanos por las razones siguientes:

1.- Sobre los hechos del caso, de conformidad con las actuaciones que obran en el expediente de mérito se tiene que en un reconocimiento terrestre llevado a cabo por cierto convoy militar, tuvieron verificativo los acontecimientos violentos del 3 de mayo de 2017, tras los cuales lamentablemente perdieron la vida cuatro militares y seis civiles, presuntos ladrones de combustibles, “huachicoleros”.

2.- La investigación que se lleva a cabo por la CNDH se encuentra en etapa inicial y de la información a la que se tuvo acceso, este Instituto no cuenta con los elementos necesarios o suficientes para acreditar el criterio cuantitativo; es decir, el número, intensidad, amplitud, generalidad y frecuencia de los hechos señalados para determinar la gravedad de las violaciones.

3.- Con relación al elemento cualitativo, derivado de que el expediente está en etapa de integración y con base en los documentos que la ponente tuvo a la vista, tampoco es posible reunir aquellos elementos que permitan advertir el nivel de multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo.

Tampoco se puede medir el grado de participación por parte del Estado, máxime si en los hechos están involucradas corporaciones policiales de distintos fueros, así como cuerpos castrenses.

En función de lo expuesto comparto las consideraciones y el sentido propuestos, toda vez que es indispensable que este Instituto instruya a la CNDH a reservar la información requerida, en términos de la fracción VI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eso es todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bueno. ¿Algún otro de los compañeros Comisionados?

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. Bueno, este es otro caso donde no viene prueba de interés público, pero viene otro supuesto de la Ley, que es el supuesto de acreditar para efectos de acceso a la información.

La posibilidad de actualizar el supuesto de apertura ante supuestos de violaciones graves a derechos humanos.

En el presente caso no coincido con la aseveración de que no se actualiza la excepción prevista en el artículo 112, fracción I de la Ley de la materia, que establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando la información se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad por las consideraciones siguientes, y en principio, aclaro, ni el Instituto ni el argumento va en el sentido de acreditar que hubo violaciones graves a derechos humanos, eso sí que quede claro, sino analizar bajo principios, como lo hemos hecho en otros casos, de análisis de elementos cualitativos y cuantitativos para efectos de acreditar o no, si para efectos de apertura podemos darle acceso a la información al hoy recurrente.

Como bien se señala en el proyecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció al resolver el amparo en revisión 168/2011 sobre las violaciones graves a derechos humanos, que para determinar si se actualiza el supuesto, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones a través de criterios cuantitativos o cualitativos.

El criterio cuantitativo supone la gravedad de las violaciones demostrando que tiene trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como evidentemente la combinación de varios de estos aspectos.

El criterio cualitativo implica que estas violaciones deben presentar alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica, así la gravedad de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos radica esencialmente en que se presenten las siguientes características:

Multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados, y una participación importante del Estado al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado, y aquí, no importa los niveles de Gobierno, importa que sea la representación del Estado.

En el proyecto que se presenta, la Comisionada ponente respecto al criterio cuantitativo, en la página 78 del proyecto y destaco cuatro aspectos.

Que el 3 de mayo de 2017, en Palmarito, en el municipio de Quecholac, Puebla, personal militar efectuaba reconocimientos terrestres.

2.- Durante dichas actividades, los castrenses recibieron una agresión con disparos de arma de fuego, por parte de un grupo de individuos, que se trasladaban a bordo de cinco camionetas.

3.- Al tomar el control de la situación, los efectivos castrenses, lograron la detención de 12 agresores, y se aseguraron tres fusiles automáticos, un arma corta, cargadores y cartuchos, así como cuatro camionetas.

Los detenidos y los asegurados, fueron puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

4.- Tras los acontecimientos perdieron la vida cuatro militares y seis civiles.

Que, de los sucesos referidos, se desprende que, durante el ejercicio de las funciones efectuadas por personal militar, me refiero al reconocimiento terrestre, acontecieron hechos violentos, tras los cuales perdieron la vida cuatro militares y seis civiles, situación que fue hecha valer por el sujeto obligado durante la celebración de acceso a la información clasificada.

En ese sentido, se concluyó --y abro comillas--: “Que tras considerar la información que obra en el expediente y a la que se tuvo acceso, valorando el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad y la frecuencia de los hechos específicos no es posible advertir la actualización del criterio cuantitativo para determinar la gravedad de las violaciones”.

Ahora bien, en relación con el criterio cualitativo, se precisó en el proyecto que dada la forma en que acontecieron los hechos y los delitos por los cuales la Procuraduría General de la República inició la carpeta de investigación contra quien resulte responsable de los hechos ocurridos, no se advirtieron elementos que permitan considerar multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo, especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los hechos efectuados, ni se tiene certeza de una participación importante del Estado.

En este sentido, se concluyó que, atendiendo las características particulares del caso en estudio, es decir, investigación relacionada con el enfrentamiento ocurrido en Palmarito, así como las acciones u omisiones de las autoridades, no era posible acreditar el elemento cuantitativo para actualizar una violación grave a derechos humanos, y aquí le voy a agregar para efectos, porque así creo que lo piensa la ponencia, para efectos de apertura de la información.

Sin embargo, no se comparten dichas conclusiones, pues en primera instancia, para concluir si se acredita el criterio cuantitativo, es importante traer a colación que en los últimos años ha habido diversos informes sobre violaciones graves a derechos

humanos, como ejecuciones extrajudiciales y otros homicidios ilegítimos por parte del Ejército Mexicano.

Y aquí me refiero a un elemento que dice la Corte, sobre la complejidad del fenómeno, no de la conducta específica en este caso, sino de la complejidad o del contexto social en el que vivimos.

Sobre el particular en el informe A/HRC/26/36ADD.1, del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, acerca del seguimiento de su misión en México, el 6 de mayo de 2016 se refirió a lo siguiente:

Que el Gobierno de México ha adoptado medidas en un intento de reducir el número de homicidios, hacer frente a la impunidad, reducir la militarización de la seguridad pública, mejorar la coordinación institucional y la recopilación de información en las investigaciones de vulneraciones a los derechos humanos y ofrecer protección jurídica a los grupos vulnerables.

Sin embargo, es necesario intensificar los esfuerzos y aplicarlos debidamente en la práctica.

Otro aspecto, que la privación arbitraria de la vida y la impunidad siguen siendo problemas graves en México, así como las reparaciones para las víctimas que requieren voluntad política y esfuerzos concertados.

Otro aspecto. El relator especial observó que el derecho a la vida estaba en grave peligro en el país como resultado de diversos factores, entre ellos las deficiencias del sistema jurídico, el aumento de la delincuencia organizada y el narcotráfico, la militarización de la policía, la falta de disposición o de capacidad de la policía y los fiscales para iniciar investigaciones, la desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial y la falta de rendición de cuentas por las violaciones cometidas.

Que el relator especial lamenta que no se haya avanzado en la aplicación de la recomendación y señala una serie de trágicos acontecimientos en los que recientemente las fuerzas armadas fueron el centro de acusaciones de ejecuciones extrajudiciales.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló en el caso Vargas Areco versus Paraguay, sostiene el criterio de que la obligación de garantizar el derecho reconocido en el Artículo 4° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos; que los estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción.

Esta protección activa del derecho a la vida por parte del estado, no sólo involucra a los legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben de resguardar la seguridad, sean estas fuerzas de policía o fuerzas armadas.

Igualmente, instruye que -y estoy leyendo los supuestos específicos-

En casos de ejecuciones extrajudiciales, es fundamental que los estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando estén involucrados agentes estatales. Y que, de no ser así, se estarían creando dentro de un ambiente de impunidad las condiciones para que se repitan estos hechos, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida.

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su observación general número seis, Artículo 6, párrafo tercero, relativo al derecho a la vida, refirió que los estados parte no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que enfrentan la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria.

La privación de la vida por las autoridades del estado es una cuestión de suma gravedad.

Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona.

Si bien dichos informes no están referidos al caso específico de los hechos ocurridos en Palmarito, Puebla, pues hacen alusión al caso Tlatlaya, Calera, Estado de Zacatecas en julio de 2015 y Santa María de Ostula, Estado de Michoacán, en julio del mismo año, se pueden deducir que los casos de muerte extrajudiciales han sido una constante desde 2012 en la lucha contra la delincuencia organizada.

Expuesto lo anterior, es posible actualizar -en el caso concreto- el criterio cuantitativo que establece la gravedad de las violaciones, demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles y cuantificables tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como evidentemente la combinación de varios de estos aspectos pues considerando los hechos y que se han presentado varios casos de ejecuciones extrajudiciales, es posible advertir la reiteración de este tipo de conductas por un tiempo prolongado, en el contexto de la lucha contra el crimen organizado.

Es decir, si bien en este caso se trata de un solo ataque, no puede dejar de contemplarse la frecuencia de este tipo de conductas en diversas entidades federativas.

Por otro lado, se debe señalar que del acta de acceso que se encuentra referida en el Proyecto, no es posible desprender elementos que nos permitan deducir que la

excepción no se actualiza pues únicamente se hace referencia al título de los documentos que conforman los nueve Tomos de Expediente integrados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es decir, no se aportan elementos objetivos con los que podamos concluir que en el presente caso no se trate de alguna violación grave de Derechos Humanos para efectos de apertura.

Ahora bien, en cuanto al criterio cualitativo, en el Proyecto que se presenta se indicó -abro comillas- “que dada la forma en que acontecieron los hechos y los delitos por los cuales la Procuraduría General de la República inició la carpeta de investigación contra quien resulte responsable por los hechos ocurridos, no se advierten elementos que permitan considerar multiplicidad de violaciones emprendidas dentro de un fenómeno delictivo, de especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados, ni se tiene certeza de una participación importante del Estado por lo que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso en estudio, investigación relacionada con el enfrentamiento ocurrido en Palmarito, así como las acciones u omisiones de las autoridades, no es posible acreditar los elementos cuantitativos para determinar que se actualiza una violación grave a Derechos Humanos”. Se cierran comillas.

No obstante, no se coincide con dicha conclusión; al respecto, con dicho elemento se desentraña si estas violaciones presentan alguna característica o cualidad que le dé una dimensión específica.

Así la gravedad de conformidad con la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos radica esencialmente en que se presenten las siguientes características:

Multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo, especial magnitud de violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados y una participación importante del Estado al ser los actos cometidos por presuntos agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.

En este sentido, contrario a lo que señala el Proyecto, desde el punto de vista cualitativo, además de la relevancia dada en el contexto en que se dieron los hechos, de los boletines de prensa de la propia Secretaría de la Defensa Nacional se reconoce un enfrentamiento entre civiles y miembros de la Secretaría.

Asimismo, del Informe Mensual del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estableció que el 11 de junio de 2017 dicha Comisión tuvo conocimiento de que un juez determinó que no había elementos suficientes para procesar a quien por alguno de los videos ultimó a una persona pese a que estaba ya sometida, ya que la Procuraduría General de la República no soportó su acusación, motivo por el cual concluyó que esa consignación será motivo de revisión ya que se debe observar si hubo o no exceso en el uso de la fuerza pública, lo que permite concluir la participación del Estado de los hechos y la presunción del uso

indebido de la fuerza. Hablo de presunción, que este hecho se tuvo que regresar para efectos de revisión.

Por lo expuesto, considero que en el presente caso sí se actualiza la excepción prevista en el artículo 112, fracción I de la Ley de la materia. En el caso de que se apruebe el proyecto haré mi voto disidente e insisto, creo que podemos dar apertura para efectos de, actualizar el supuesto para efectos de apertura sin determinar este Instituto, y que quede claro, porque siempre se confunde, no acreditar violaciones graves que no es competencia de este Instituto, hacerlo.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A la Comisionada Areli Cano se le agradece.

Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, coincido con los argumentos de la Comisionada Cano, que han sido extensos. Yo traigo un comentario que va en el mismo sentido, un poco más pequeño.

En el presente asunto difiero a la conclusión a la que arriba la Comisionada Ximena Puente de la Mora, al señalar que no es posible acreditar el elemento cuantitativo para determinar que los informes que han entregado autoridades sobre el caso de la presunta ejecución en Palmarito, Puebla, a manos de un militar y en su caso, determinar en primera fase la existencia de violaciones graves de derechos humanos, lo cual como dijo la Comisionada Cano, no nos corresponde a nosotros, sino ver la posibilidad de la excepción, de utilizar la excepción para la publicidad de esta información.

En relación con esto, a mi consideración se cumple con el criterio cuantitativo no sólo por la víctima, sino por la presunta participación de agentes del Estado, sino además por la afectación a los bienes jurídicos tutelados y de la reiteración, que esta es una de las cuestiones que marca la propia Corte, de la reiteración del Estado en este tipo de hechos en los últimos años, creo que, es evidente pero bueno, puesto que no se trata del homicidio de una persona, en el presente caso aislado, sino la reiteración de hechos violentos que se han visto que forman parte el Estado, como son los asesinatos de seis personas en el caso de Ayotzinapa, así como la privación ilegal y la libertad de otras, mismas que de acuerdo con las investigaciones de la PGR, probablemente fueron privadas de la vida.

De igual forma nos encontramos con los hechos conocidos por todos en el caso Tlatlaya, donde se consideró la presunta participación de agentes del Estado, en ejecuciones sumarias como en este caso, por mencionar solo algunos.

En este sentido y de acuerdo con los elementos del presente caso, es posible observar que las conductas cometidas en contra de un integrante de un grupo

“electivo”, encuadra presuntamente en el tipo penal de homicidio, el cual fue realizado presuntamente por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional. Esto es, por personal del Estado, tal como se advierte en las imágenes que circulan en distintos medios de comunicación y en las propias redes sociales, por lo que constituyen un delito que se prolonga en el tiempo y que de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de investigarse, ya que si bien las autoridades deben de perseguir toda conducta ilícita y sancionar a todo aquel que cometa alguna conducta que se aparte de la Ley, también señaló que el uso legítimo de la fuerza necesaria, oportuna, racional y proporcional a la resistencia que se tenga es legítimo. Sin embargo, todo exceso debe de ser investigado, lo cual es de nuestro interés.

Ahora bien, en concordancia con los elementos que se tienen del presente caso, es posible inferir que los actos que se cometieron atentaron contra la integridad física, la seguridad y la vida de la víctima, entre otros.

En este orden de ideas, de acuerdo con el artículo 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las garantías de seguridad jurídica y de legalidad, se establece que nadie podrá ser privado en su esfera jurídica; esto es en la libertad o de sus propiedades, posiciones a derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posiciones, sino en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Asimismo, en los artículos 1, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece el derecho de toda persona a que le sea respetada su vida, su integridad física, psíquica, moral, libertad y seguridad personal, el acceso a la justicia, así como nada debe ser sometido a la tortura u otros tratos o penas crueles, como es este caso, inhumanos o se presume en este caso.

De igual forma, en el artículo 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establecen los derechos a la vida, la seguridad de las personas, así como el derecho efectivo a obtener reparación, en caso de que legalmente se haya detenido o se sea preso.

Por lo tanto, existe una presunción de que en los actos sometidos el 3 de mayo del 2017, en Palmarito Dochiapán, en el municipio de Quecholac, Puebla, violan derechos reconocidos en nuestra Constitución y por la normatividad internacional, que forman parte del orden jurídico mexicano.

Por lo tanto, en el presente caso, no sólo se actualiza el criterio cuantitativo, sino además el cualitativo, con lo cual se comprueba la trascendencia social de estas presuntas violaciones, graves, cometidas en los acontecimientos antes

mencionados, y por lo cual, se considera que se actualiza la excepción que marca la propia Ley, para poder dar acceso a esta información, obviamente en versiones públicas.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Óscar Guerra Ford.

Bueno, si alguno otro de los compañeros Comisionados, hacen de la palabra, si no, Comisionado Joel.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy breve, tampoco comparto cómo viene el proyecto, y hago propios parte de los argumentos que ya fueron expresados, sobre todo por la Comisionada Cano, pero también algunas de las consideraciones que expresó el Comisionado Guerra, por lo cual, sí se mantiene la mayoría, emitiré mi voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Joel Salas por lo expuesto.

La Comisionada ponente, Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Si me permiten, y debido a la especificidad de este caso y a las circunstancias particulares, les comparto mi posicionamiento, y al final también haré comentarios que hicieron a este Recurso de Revisión, con clave RRA 4458/2017.

Estamos muy conscientes de la disposición relativa en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que señala: "Que no podría invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad en la fracción I, del Artículo 112".

Al respecto, se destaca que este Instituto tiene facultades para pronunciarse *prima facie* sobre violaciones graves de derechos humanos, como ya lo mencionó y especificó la Comisionada Cano, únicamente para efecto de asumir y ejercer la competencia en materia de acceso a la Información para efectos de brindar o no acceso a la información.

Así el Instituto, obviamente, no cuenta con facultades para determinar si se han actualizado dichas hipótesis, ni determinar, por supuesto, quiénes serían los responsables.

Ahora bien, cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, manifestó al rendir sus alegatos en audiencia de acceso celebrada en esta ponencia, que los hechos que dieron origen al expediente de queja CNDH/1/2017/3220/Q, aún no se encuentran clasificados como violaciones graves de derechos humanos.

No obstante ello, este Instituto cuenta con atribuciones para pronunciarse *prima facie* sobre la información que versa o no para efectos de que se brinde el acceso a la información.

En tal tenor, de acuerdo con lo analizado por esta ponencia durante la celebración de la audiencia de acceso, se investigue el enfrentamiento ocurrido en Palmarito Tochapan, en Quecholac, Puebla, así como las acciones u omisiones de las autoridades.

Asimismo, como contexto y por relacionarse con la información solicitada, se realizó una búsqueda en comunicaciones oficiales tras lo que se advirtió lo siguiente.

El 3 de mayo de 2017, en Palmarito, Puebla, personal militar efectuaba reconocimientos terrestres. Durante dicho reconocimiento el personal militar recibió una agresión con disparos de arma de fuego por parte de un grupo de individuos que se trasladaban a bordo de cinco camionetas.

Al tomar el control de la situación los efectivos castrenses lograron la detención de 12 agresores y se aseguraron tres fusiles automáticos, un arma corta, cargadores y cartuchos, así como cuatro camionetas.

Los detenidos y lo asegurado fueron puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Al respecto del video difundido por la propia Secretaría de la Defensa Nacional, informó que se muestran los momentos en que el personal militar es agredido con disparos de arma de fuego desde diversos vehículos, logrando la aprehensión de algunos de los agresores.

Es importante mencionar que este Instituto no determina, y lo reiteramos que es una violación grave de derechos humanos o delito de lesa humanidad, sino que atendiendo a los criterios que se han establecido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, realice un pronunciamiento *prima facie* para poder establecer, si es el caso, concretó, se produce la actualización de los supuestos contemplados en el Artículo 112, fracción I, de la Ley Federal en la Materia,

Siguiendo estos lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar que es una violación de derechos humanos es grave, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podría determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos.

El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, sí como la combinación de varios de estos aspectos.

En algunos supuestos, la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo determinando si presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica.

Es decir, con estos dos criterios -ya lo han señalado- se podría estar en aptitud de calificar, para efectos de Acceso a la Información, si se trata de una violación grave de Derechos Humanos.

En lo que respecta a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la gravedad radica en que se presenten multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo y eso me parece muy importante, la especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los hechos afectados y una participación importante del Estado al ser los actos cometidos por agentes estatales con la tolerancia o el apoyo del Estado.

En este sentido y de conformidad con lo expuesto en cuanto al criterio cuantitativo, no debe pasar desapercibido que el 3 de mayo del presente año, en Palmarito, Puebla, el personal militar efectuaba -como se mencionó- reconocimiento terrestre y durante dicho reconocimiento, personal militar recibió una agresión con disparos de arma de fuego por parte de un grupo de individuos que se trasladaban a bordo de cinco camionetas y al tomar el control de la situación, los efectivos castrenses lograron la detención de 12 agresores y se aseguraron tres fusiles automáticos y lo que se mencionó anteriormente.

De lo anterior se advierte que, durante el ejercicio de las funciones efectuadas por personal militar, el reconocimiento terrestre, acontecieron hechos violentos tras los cuales perdieron la vida cuatro militares y seis civiles.

Se reitera que tras la celebración de la Audiencia de Acceso se advirtió que el sujeto obligado investiga el enfrentamiento ocurrido en Palmarito, Estado de Puebla, así como las acciones u omisiones de las autoridades.

En este orden de ideas, tras considerar la información que obra hasta este momento en el expediente en el que se tuvo acceso, valorando el número, la intensidad y la amplitud, la generalidad y la frecuencia de los hechos específicos, consideramos que no es posible advertir la actualización del criterio cuantitativo para determinar la gravedad de las violaciones.

Ahora bien, en relación con el criterio cualitativo, dada la forma en la que acontecieron los hechos y los delitos por los que la Procuraduría General de la República inició carpeta de investigación por posesión, portación de armas de fuego y los que resulten, contra quien resulte responsable por los hechos ocurridos, por el momento no se advierten elementos que puedan considerar la multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo ni especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los hechos afectados.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso de estudio, así como las acciones u omisiones de las autoridades, consideramos que no es posible acreditar el elemento cualitativo.

Aunado a lo anterior, el análisis debe realizarse caso por caso, por lo que si bien se ha señalado ya la crítica situación en la que se encuentra nuestro país sobre la regulación del uso de la fuerza castrense y su repercusión en la población civil, en el presente asunto se considera que no se reúnen los elementos necesarios para determinar que, en materia de Acceso a la Información, convergen los medios para concluir que se actualice una violación grave de derechos humanos.

Finalmente, por cuanto hace a las medidas precautorias, tras la celebración de la audiencia de acceso se constató que forman parte del expediente de queja por lo que se considera que no pueden ser entregadas al formar parte de una unidad documental.

Así debe de clasificarse lo relativo a las medidas precautorias en virtud de que obran dentro de un procedimiento de verificación, actualizando las reservas previstas en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y al respecto, pues varios comentarios porque se propone, precisamente una reserva de esta información solamente por el periodo de un año.

Le agradezco su puntual comentario que siempre invita a una reflexión profunda de la Comisionada Cano, al referir el proyecto que propone esta ponencia, en su página 78 y también, pues reiterar nuestra consideración en lo que menciona en la página 81 respecto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Saltos contra Perú, la sentencia del 14 de marzo del 2001, en la cual la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos caracterizó como violaciones graves de derechos humanos, aquellos actos como tortura, ejecuciones sumarias, ojo, y esto es muy importante por las consideraciones y especificaciones directamente del caso que se nos presenta, que es Palmarito en el estado de Puebla, habla de ejecuciones sumarias extralegales o arbitrarias.

Y aquí, pues claramente tenemos unas circunstancias muy particulares de un enfrentamiento con las especificaciones que fueron compartidas, y menciona también la Corte Interamericana y las desapariciones forzadas, todas ellas, incluso hemos tenido ya algunos casos relacionados también con este tipo de situaciones que consideramos, encuadra mucho mejor en los supuestos que es la misma Corte Interamericana que menciona.

Todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Considero también, y por supuesto agradezco el apoyo y el respaldo, y los comentarios que hizo la Comisionada Kurczyn para apoyar este proyecto, y seguimos en el caso de lo que nos comentaba también la Comisionada Cano de privar la vida de manera arbitraria y las consideraciones también que tiene la propia Corte Interamericana con relación a la participación importante del Estado, por qué no consideramos y creo que en el proyecto se menciona, la participación del Estado de una manera directa, encaminada a la comisión de violaciones.

En este caso pues es una circunstancia particular, que no creemos que haya esa participación, que se puedan acreditar los elementos para la participación importante del Estado y también, pues respecto al comentario que nos señala el Comisionado Guerra, en relación con el exceso a la fuerza del Estado y con lo que nos compartía de los artículos 14 y 16 constitucionales, en torno a la seguridad jurídica ciudadana y a las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes que señalan también la prohibición de muchos instrumentos internacionales, pues aquí reiteramos que fueron circunstancias específicas donde lamentablemente perdieron la vida civiles pero también personal militar, al repeler una agresión.

Por lo tanto, desde nuestra consideración, desde nuestra ponencia, desde los documentos que se tuvieron a la vista, la investigación también por propios comunicados difundidos por las fuentes oficiales, en este caso específico, no consideramos que se acreditan los elementos cualitativos y cuantitativos para poder acreditar lo que menciona el artículo 2º, en su fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

Y por eso consideramos muy importante, dada la relevancia, incluso mediática de este caso, y por supuesto para la vida de nuestro país, tomar con mucha precisión lo señalado y lo que nos compartieron tanto en el voto y en las consideraciones que nos hizo el Comisionado Salas, como la Comisionada Cano, sobre el relator especial, sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, en el año 2013, que han señalado la situación de nuestro país, la situación crítica de nuestro país al respecto.

Por eso consideramos importante hacer estas puntualizaciones y que, en este caso, desde nuestra consideración, pues no se llegan a acreditar estos elementos cualitativos y cuantitativos en este caso específico, se propone la reserva, solamente por un año de la información y bueno, pues estos serían nuestros comentarios.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradecer desde luego a la Comisionada ponente; se han expuesto ya posiciones que ya se han adelantado, yo también adelanto que voy a acompañar el proyecto de la Comisionada Ximena Puente, por tener convicciones técnicas similares, desde luego siempre respetamos y se respeta, como es un deber, la pluralidad de opiniones.

Y la posición que sobre estos temas una parte del Pleno ha tenido.

Pues si no hay inconveniente, compañeras Comisionadas, Comisionados, vamos a solicitar al Secretario Técnico que, por favor, recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4458/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto, y agradezco los comentarios, tanto coincidentes como divergentes a este proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4458/17, que modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, gracias, Secretario.

Continuamos con el orden de los asuntos; en este caso, corresponde el siguiente proyecto de resolución.

Secretario, le solicito al Comisionado Oscar Guerra, que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 4686/2017, interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Este es otro recurso, que como ya lo adelantaba la Comisionada Cano, tiene esta posibilidad que la ley nos da y que sé que es de interpretación y que se valora o se sopesa a veces de forma distinta en las diversas ponencias y que es un asunto creo que importante a someter a discusión y más si lo ponemos en el contexto de lo que ha sido el problema de la corrupción y el problema de la relación entre el sector privado y el sector público, sobre todo en la parte de las compras y adquisiciones.

El hoy recurrente le requirió en el periodo 2007 a la fecha, se informe sobre cuatro empresas y de cada contratación que se haya hecho, lo siguiente: La fecha en que se contrató, el área contratante, el monto del contrato, el monto final total pagado, los servicios contratados, las entidades federativas donde se prestó el servicio, método de asignación, si fue licitación, concurso, adjudicación directa, la vigencia del contrato, de qué fecha a qué fecha y copia en PDF del contrato.

Se dan cuenta, está pidiendo lo que son las obligaciones de Transparencia. Ahora le está pidiendo del periodo 2007 a la fecha.

Pero todas estas es casi una copia de todo lo que hoy tienen que publicar todos los Sujetos Obligados del país, en relación con contratos es esto y algunas cosas más.

Y también pidió la copia del Acta Constitutiva con la que demostró su legal constitución ante el Sujeto Obligado, o sea, el Acta Constitutiva de las empresas.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó la fecha de contratación, el área contratante, los servicios contratados, entidades federativas donde se prestó el

servicio, método de asignación, si fue licitación, concurso o adjudicación, la vigencia del contrato, de qué fecha a qué fecha, la copia en PDF del contrato, señalando que para una de las empresas por las que se preguntó, que lo requerido es inexistente y que no se había celebrado ninguna contratación, porque él dio las empresas que a él le interesaban.

Inconforme el hoy recurrente, manifestó que no se le entregó información respecto al monto del contrato, el monto final total pagado al respecto y que no se entregó el Acta Constitutiva de dos empresas.

Ya en el recurso advertimos que, durante la secuela procesal, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual informó al particular sobre los montos, de igual forma le remitió los contratos celebrados entre el Sujeto Obligado y las empresas de referencia, con lo que se vio la posibilidad de sobreseer esta parte de la inconformidad, lo cual fue procedente y esta parte de la impunidad quedó sobreseída.

De igual forma, se remitieron las Actas Constitutivas en versión pública, sin embargo, la revisión de las misma se advirtió que no se testó información relacionada con el total de las acciones que constituyen a las empresas, así como el total del valor monetario de las acciones de la empresa, o sea, información patrimonial de la empresa, las cuales se consideran confidenciales de conformidad con el Artículo 113, fracción II, de la Ley de la Materia.

Y, por otro lado, también se observó y se determinó que de la información testada se encontraba el nombre de los socios de las empresas que fueron contratadas por el Sujeto Obligado, las cuales se pudiesen, en un caso, y ahorita los vamos a ver, consideradas públicas y, en consecuencia, esta parte de la queja o del agravio no se sobreseyó, sino se entró al estudio de fondo de esta inconformidad.

Ya en el estudio se determinó que el nombre de los accionistas se considera público, toda vez que al realizar la correspondiente prueba de interés público puedo decir que en un principio los nombres de las personas sería información confidencial, pero dado que tenemos la posibilidad que la Ley nos da y dado el contexto en el cual en el país se han dado desde hace muchos años una colisión entre el sector privado y el sector público, demostrable en muchas ocasiones, en ese sentido, donde hoy existen varias investigaciones abiertas sobre intereses de diversos funcionarios públicos en empresas privadas, empresas “fantasma”, de prestanombres, que parte del Sistema Nacional Anticorrupción y que está aprobado lo que se llamó la Declaración de Tres por Tres o lo que sería lo mismo las Declaraciones Fiscal, la Patrimonial y de Intereses como obligatorias, que sabemos que es lo que está por definirse y que tendrá que determinarse en su momento, son los formatos en los cuales este Instituto tendrá una participación importante, son obligatorias entre ellas y por Ley la prueba, la Declaración de Intereses.

Entonces se hizo esta prueba de interés público, con sus correlativos elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad y concluimos que sí, el interés en el

presente asunto radica especialmente en conocer quiénes constituyen las empresas que participan en una Licitación y obtienen la misma porque aquí se está pidiendo saber a quién se le adjudican las contrataciones del Gobierno, tomando en cuenta que los socios en esa unidad constituyen precisamente a esas personas morales que es con las que se celebra un contrato para la prestación del servicio, adquisición de bienes y sobre las cuales ellos recibirán los recursos públicos pactados en el mismo contrato.

Es entonces que la difusión de dichos datos incide directamente en generar certeza sobre la Rendición de Cuentas, en la cual el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2000, se encuentra obligado -desde nuestro punto de vista- a otorgar esa información porque el otorgar esa información causaría un daño menor, la difusión de los nombres de socios, aun cuando esto sea un Dato Personal, ya que generaría un mayor margen de beneficio social al favorecer el Derecho de Acceso a la Información y la Rendición de Cuentas al conocer el nombre de los socios de las empresas con las que se contrata servicios los sujetos obligados o los entes públicos de este país y evidentemente poder así evaluar que este conflicto de intereses no se presenta.

Conocer el representante legal de una empresa, que es a lo único que se obliga, no se me permite a mí, aunque obviamente sé que a la hora en que se hacen estas Licitaciones, Adjudicaciones Directas o Invitaciones Restringidas, el área Administrativa, Contable y Jurídica o el Contralor deben checar que no exista esta cuestión.

Pero bueno, si a eso vamos, entonces el Gobierno de la Transparencia no tendría mucho caso o mucho sentido porque en ese caso sería algo obsoleto.

La idea es que haya una Contraloría Ciudadana y que pueda checar que este conflicto de intereses no se presenta. Ese es el caso de la Declaración de Interés.

Si a mí me dicen que yo tengo algunos intereses en tales y tales empresas, pero no conozco quiénes son los socios de esas empresas, pues me es difícil cotejar si hay o no un conflicto de intereses. Y entonces.

Digamos, como sociedad estoy hablando.

Por lo cual, el sentido que yo propongo es modificar la respuesta de Hospital Regional de Alta Especialidad y se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública, como digo, de las actas constitutivas de la empresa que son dos a las que se ha hecho referencia, a las que fue la queja Abastecedora de Insumos para la Salud S.A. de C.V., son empresas que venden medicamentos y que, pues obviamente, y que son altas cantidades como sabemos, que se compran.

No son de las compras consolidadas, que ojalá estuvieran ahí, que hoy se hace, sino que es una compra directa que hace este Hospital a estas empresas, una como

se les decía es Abastecedora de Insumos para la Salud y otra es Laboratorios Solfran S.A. de C.V., quien deberá analizar la información confidencial que obra en ella y confirmar la versión pública con el fin que la misma sea entregada al particular mediante correo electrónico dando a conocer el nombre de los socios de dichas empresas.

El presente asunto propongo se publicite el nombre, como ya lo dije, de los accionistas de aquellas empresas. Déjenme decirles, yo sé que es distinto, que todas las empresas que cotizan en Bolsa, obviamente un requisito es publicar el nombre, los socios mayoritarios de estas empresas, para evitar también conflicto de intereses en el sector privado o dar certidumbre a los inversionistas en el mercado bursátil.

Entonces se propone, sé que es un caso distinto y que es un requisito, simplemente decir que no es una cuestión, digamos, que no esté fuera de todo lugar.

Entonces, que se entreguen estos nombres y los cuales obran en el acta constitutiva, ya que en mi consideración existen dos motivos de peso para esto, el primero es que estas empresas reciben recursos públicos y a través de una sociedad colectiva llamada persona moral, y por otro es posible que pudiese existir un conflicto de intereses, por lo cual el conocer esta información resulta, con un interés mayor que el bien que se trataría de proteger que sería el de la confidencialidad de estos nombres.

Esto ya, como dije, las empresas, propongo se publicite, es el documento que acreditó su constitución, siendo proveedores de medicamentos para el área de farmacia del sujeto obligado. Por tanto, el nombre de los accionistas de estas empresas que son proveedoras de un sujeto obligado, son susceptibles de transparentarse en virtud de que los mismos reciben recursos públicos favoreciendo la rendición de cuentas sobre contrataciones lo que se refuerza con la prueba de interés público, como dije, se presenta en el recurso con los diversos principios de unidad, necesidad y proporcionalidad, podemos concluir que, como ya se dijo, es mayor el beneficio por el interés general de conocer quiénes son quienes conforman como socios estas empresas que licitan, compran, se les adjudican recursos públicos, pues es un dato que por sí mismo permite una integral fiscalización de la actividad y de la acción de la autoridad siendo que suprimirlo no nos permitiría conocer posibles conflictos de intereses y, digamos, quedaría nulo el conocer o se anularía en parte para la sociedad, pues simplemente conocer una declaración de intereses, si ésta no la puedo cotejar con las empresas y no sólo las empresas, sino con los socios de estas empresas, que es donde se puede presentar o no el conflicto de intereses.

Y bueno, no tengo que decir el contexto nacional que hemos tenido en estos últimos años, pero que hace mucho tiempo, ahora tenemos la bondad que gracias a la transparencia se conocen muchos de estos problemas, empresas fantasmas, de prestanombres, de coalición de intereses, etcétera, que están ahí, muchos ya sancionados como tal, que permitiría que uno de los principios más importantes

para los cuales la transparencia, la rendición de cuentas y poder monitorear y evaluar las contrataciones que hace el sector público que no existe esta coalición entre los socios de las empresas y los funcionarios de las mismas.

Sería todo, gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Óscar Guerra.

Las compañeras y compañeros Comisionados.

Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Ya hizo la exposición muy amplia el Comisionado ponente, el Comisionado Guerra, y yo estoy de acuerdo en que se entreguen las versiones públicas de las actas constitutivas de las personas morales con las que contrató el sujeto obligado.

Sin embargo, considero que el nombre de los socios que conforman dichas personas morales, es decir, Abastecedora de Insumos para la Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable y Laboratorios Solfrán, igualmente Sociedad Anónima de Capital Variable, debe ser clasificado como confidencial.

Ello en atención a que el nombre de un particular, como sabemos, es un dato personal, constituye uno de los atributos de su personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo, es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física.

Además, en el caso concreto, la publicidad del nombre de los socios, da cuenta de la relación que guardan con la empresa y su específica de socio, dando a conocer un elemento que constituye a su vez información que revela aspectos sobre su patrimonio, es decir, que en este caso, no sólo haría identificable a una persona por medio de su nombre, sino que además se daría a conocer una situación jurídica, relacionada directamente con su patrimonio

Además, considero que el dar a conocer el nombre de los socios, no rinde cuentas sobre la contratación que se celebró con un sujeto obligado, sino que para ello basta con la publicidad de la información de la persona moral y las circunstancias que le aplicaron en el momento de concursar.

De este modo, no estoy de acuerdo con lo expuesto en el proyecto, respecto de que se debe publicitar el nombre de los socios contenidos en las actas constitutivas, bajo el argumento de que con dicho documento se acreditó legal y constitución de las personas morales, para concursar en la licitación que corresponde.

Ello en virtud de que la versión pública, con la omisión del nombre de los socios, igualmente da cuenta de la Constitución de las personas morales, sin que se afecte la esfera privada de los socios.

Del mismo modo, no comparto el argumento respecto de que el conocer quiénes son los integrantes de tales empresas, permite verificar el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el sentido de que todo servidor público se encuentra obligado a informar sobre el posible conflicto de interés que existe en la toma de decisiones con motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos.

No obstante, en el Artículo 45 de la Ley citada, se establece que es la Secretaría de la Función Pública o bien los Órganos Internos de Control, los entes competentes para supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, para garantizar que se lleven a cabo en los términos y en las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si se llegan a descubrir anomalías.

En consecuencia, en su caso, para determinar un posible conflicto de interés en los procesos de contratación con los Sujetos Obligados, los servidores públicos deben cerciorarse antes de la celebración del contrato, que no se actualiza un conflicto de interés con el contratista de que se trate. Es decir, las empresas que resultan ganadoras de un concurso público, son objeto de escrutinio previo por parte de las entidades competentes.

Por lo que acabo de exponer, Comisionado Guerra, no acompaño los argumentos de su proyecto en relación con la publicidad y el nombre de los socios, pues como ya lo he señalado, considero que la publicidad de dicho dato afecta la esfera privada de tales personas.

Por lo que de mantenerse el proyecto en sus términos emitiré el correspondiente voto particular.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En este caso voy con el proyecto.

Nada más tendría yo algunas sugerencias, que bueno, si no es considerada por el Pleno, sí quisiera razonar del por qué iría con el proyecto en este aspecto de la confidencialidad de los nombres de los socios.

Sin embargo, me parece que los argumentos pudiesen ser fortalecidos, atendiendo a que este Pleno inclusive por unanimidad ha clasificado el nombre de los socios en diversos recursos y que ahora el Comisionado Guerra, así lo entiendo, pues pone en la mesa para revisar el criterio.

Cito los recursos 2207/2014, 120/2017 y 4093/2017, donde también este Pleno acordó proteger el nombre de los accionistas de diversas empresas, en los cuales se había realizado algún tipo de contratación.

Y creo que tanto en esos recursos, como en el de ahora, por lo menos derivado del proyecto y derivado que se hace o se propone una prueba de interés público, no se está cambiando la naturaleza del dato. Sabemos que es información de carácter confidencial.

Sin embargo, bueno, ahora incorpora el Comisionado Guerra, en este caso, una prueba de interés público para analizar la factibilidad de dar apertura al nombre de los socios y, en este caso, en mi caso sí voy a reconsiderar el criterio que se han dado en esos proyectos, pero yo abundaría en otros elementos para fortalecer la prueba de interés público.

Comparto lo demás del Proyecto que se presenta y me voy a focalizar simplemente al argumento de la confidencialidad del nombre de los socios con la contraposición del Derecho de Acceso a la Información.

La primera sugerencia que yo haría en el Proyecto -y si no se toma, haré el voto particular en lo específico- es que no podría equipararse a los accionistas que conforman a las personas morales con los proveedores, como se pretende en la resolución, toda vez que dicha calidad la tienen las empresas a través de las cuales decidieron concursar quienes las integran, pues no lo hicieron en forma individual.

Es decir, el acto jurídico se llevó a cabo con la persona moral y no así con los accionistas. Esa es la primera consideración.

Debe tenerse en cuenta que la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevén en sus Artículos 149 y 155, respectivamente, la facultad de este organismo garante para aplicar la prueba de interés público con base a los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Dichos principios, acordes también a la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, son aplicables cuando exista una coalición de derechos, lo cual considero que ocurre en el presente caso ya que, tal como se inicia en el Proyecto, se contraponen el Derecho de Acceso de la Información con el de Protección de Datos Personales.

Si bien el Proyecto los desarrolla, a continuación, expongo los argumentos que a mi consideración son relevantes para concluir que debe de prevalecer el Derecho de Acceso a la Información, con base en los cuales puede fortalecerse el estudio que se realiza.

Respecto de la idoneidad, se considera que debe prevalecer el Derecho de Acceso a la Información frente al Derecho a la Protección de Datos Personales, de acuerdo a los aspectos siguientes:

La trascendencia social del acto deriva de la relación con el tipo de procedimientos con los que se recaba la documentación.

Al tratarse de contrataciones realizadas por un sujeto obligado, es indispensable remitirse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual -conforme a su Artículo 1º- es de interés público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza.

Dicho precepto constitucional, entre otras cosas, contempla que los recursos económicos de que disponga la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los cuales están destinados.

Asimismo, que las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realizan, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, la mencionada Ley prevé en su Artículo 50 que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con diversas personas, entre ellas aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas en las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Otro aspecto es las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades en las que dichas personas forman parte sin la autorización previa o específica de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en el artículo 39, fracción VI inciso E, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece que la convocatoria a licitación pública y cuando proceda, el proyecto de convocatoria deberá contener diversos requisitos tales como el escrito mediante el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que no se ubica en los supuestos establecidos en el citado artículo 50 antes mencionado.

En este orden de ideas, dar a conocer el nombre de los accionistas que conforman una persona moral con la cual se ha llevado a cabo una contratación, permite conocer que se ha cumplido con lo establecido en la citada ley y que, en el caso, no haya sido así, dado que puede actualizarse alguno de los supuestos que lo prohíben, se transparente dicha circunstancia con lo cual, incluso, se cumpliría con los principios de transparencia y honradez bajo las cuales se rigen los recursos públicos.

Ahora bien, los referidos ordenamientos deben de interpretarse de manera armónica con la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas que prevé en sus artículos 3, fracción VI, LXVIII y LIX, el supuesto considerado como conflicto de intereses, lo definido como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Conforme a lo anterior, el permitir acceder a los nombres de los accionistas que conforman una persona moral con la que se celebró una contratación, permite que se genere certeza a los gobernados sobre uno de los aspectos que debe transparentarse y que permite que los procesos licitatorios que se realicen por sector público sean en función de quien presente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y no así, que derive de una cuestión imparcial por parte de quienes intervienen con motivo de un interés personal.

Por lo que hace al principio de necesidad, en el presente caso no existe otro medio que alcance el fin deseado, es decir, satisfacer el derecho de acceso a la información de la sociedad, dado que sólo a través de una solicitud es posible conocer la información que se requiere. Es decir, es el mecanismo idóneo para empoderar a la sociedad con la finalidad de que esté en condiciones de advertir posibles conflictos de intereses con las contrataciones públicas, y aquí me refiero al interés ciudadano de conocer la información.

Entiendo y estoy totalmente de acuerdo que los órganos de Control Interno participan en todos los procesos, pero lo hacen desde el punto de vista del ámbito institucional, y yo creo que debemos de garantizar el control ciudadano en este tipo de procesos.

En cuanto a la proporcionalidad, el derecho a la protección de los datos personales debe de ceder frente al derecho a la sociedad de acceder a la información en tanto que es mayor el beneficio que representa la publicidad que la incidencia en el derecho de la persona que tiene la calidad de accionista, en cuanto a su privacidad, pues dicha información permite rendir cuentas y transparentar la gestión pública de una actividad del aparato estatal en tanto a las contrataciones que se realizan, mismas que deben regirse bajo el principio de transparencia, legalidad y honradez.

Y aquí me refiero a la parte del nombre, que ya hacía alusión la Comisionada Kurczyn, de que está claro que es un atributo de la personalidad que por excelencia lo identifica de entre otras, al ser una manifestación principal, el derecho subjetivo de la identidad, y en el caso concreto, también da cuenta de la voluntad de los accionistas, de aportar parte de su patrimonio para constituir una persona moral.

En el presente caso, no puede desvincularse del proceso de contratación, mediante el cual se lleve a cabo un servicio, del cual debe partir de su transparencia para asegurar las mejores condiciones y que la sociedad esté en aptitud de determinar que se cumplieron con los requisitos y no se actualizó ninguna prohibición, como es el caso del conflicto de intereses.

Me queda claro que los socios para otros efectos, se le tiene que garantizar su confidencialidad, en el aspecto del patrimonio, pero cuando una empresa tiene como finalidad la prestación de un servicio y uno de esos contratantes es el Estado Mexicano, creo que como pasa un poco con los servidores públicos; en la parte de su información confidencial está limitado en atención a que están contratando con el Estado.

En ese sentido, comparto la prueba de interés público que se da, pero creo que la prueba está enfocada más a rendir cuentas, al ejercicio del gasto, pero pierde o bueno, podría fortalecerse con la finalidad misma que tienen los procesos licitatorios, ya sea por adjudicación directa, por licitación pública o por adjudicación a terceros.

Y creo que el espíritu, tanto del artículo 134, como las leyes específicas, en materia de adquisiciones, buscan eso, buscan dos principios básicos que es el de transparencia y el de honradez en los procesos licitatorios, que vinculado con las leyes específicas de responsabilidades dan un marco, por lo menos, armónico, en mi caso convincente para prevalecer a un principio de publicidad de saber con quién está contratando el Estado y que si esas personas pues no tienen un conflicto de intereses con algunos aspectos que pueda hacerse motivo de contratación, que el Estado pues por eso se allega de empresas de carácter privado, para la satisfacción, tanto de bienes, como de servicios.

Es cuanto.

Entonces, si es así, si se acepta, no sé cómo va a quedar el Pleno, pero en caso de que no se acepte, mi voto particular o disidente estará argumentado en esos términos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, adelante.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Solamente para hacer una precisión con lo que dice la Comisionada Cano, nada más que la persona moral precisamente lo que tiene es crear efectos jurídicos sobre una personalidad distinta a quienes lo integran.

Entonces, en ese sentido, yo me sostengo en la idea de que se debe guardar la confidencialidad de la persona moral.

Gracias.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, o sea, para coincidir con la Comisionada, de ahí que mi primer argumento con el proyecto era, no puede tratarse o distinguirse los accionistas con la persona moral porque tienen personalidades distintas.

El estado contrata con la persona moral, pero esa persona moral, y ahí encuentro el vínculo, la constituyen socios y esos socios pueden caer en conflicto de interés. Y tan pueden caer que la propia Ley de Responsabilidad contempla supuestos.

Pero si, digo, eso también debe de quedar claro, creo, en el proyecto. Distinguir la persona moral de los accionistas porque tienen derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas de interlocución y de relación jurídica distintas.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Mucha gracias a la Comisionada Cano.

Bueno, en realidad comisionados, creo que al ponente corresponde cerrar.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entiendo nuevamente el argumento de la Comisionada Kurczyn, que un dato personal, es un dato personal y patrimonial.

Aquí la idea también, bueno, no lo expuse, se deslindaría el nombre del socio del porcentaje o del capital que él aportó. Eso nos lo está pidiendo y eso en la versión pública se testa, porque como dicen, hay de socios a socios. Simplemente saber quiénes son los socios, hay socios mayoritarios, socios minoritarios, hay socios que luego todos son iguales.

Toda información que tiene que tener que ver con su patrimonio más directos se testaría, pero me queda claro que es una información, un dato personal desde el

nombre, porque el nombre parece que está ligando que ese señor es un socio de una empresa moral. Eso me queda claro.

Por eso nuevamente la prueba de interés de público. Si no pensara yo eso, pues no la haría, me iría directo a su publicidad y tampoco la ley la exenta como obligación de Transparencia, no está hecha esa prueba de interés público en el momento, como podría estar para otra cuestión sino se habló del contrato de inversión pública.

En ese sentido, y no se habla, sino ya que a una pregunta específica y esa es diferencia que tenemos entre obligaciones y solicitudes.

Solicitudes, bueno, pues ahí que ver caso, por caso y sí existe la posibilidad.

Y la prueba de interés público, pues a un contexto en ese sentido.

Y bueno, todas estas cuestiones que marca la Comisionada Cano, al contrario, no que las acepto, las agradezco. Creo que, a lo mejor sí, sólo fue una parte. Esto, obviamente dejar claro las diferencias que tiene como persona moral de una empresa y lo que son los socios que están vinculados son cosas distintas en ese sentido, con quien se contrate y con quien tiene la obligación es con la empresa moral, me queda claro, pero como se decía, hace esta ligazón de los socios como parte de esta empresa moral. Pero sí diferenciarlos.

La otra cuestión, bueno, evidentemente retomar desde la propia, con el 134 Constitucional y de ahí derivar a todas las leyes, sí nos faltó unas firmas más sobre el asunto de la rendición de cuentas y sobre el conflicto de intereses y sólo estamos citando la legislación que tiene que ver con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, la nueva, la Tres de Tres, como se le conmina, pero la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, donde está claro hoy y no lo era antes.

Sí era un requisito, pero no lo era público, esa es la diferencia; hoy es público en ese sentido, que está por consolidarse -como lo acabo de decir- pero ya está en la Ley qué es el conflicto de intereses y que las Declaraciones serán públicas.

En qué formato es lo que hay que ver, pero si nada más nos fuimos por ese lado, nos faltó algo que es importantísimo y que tiene que ver con que también se va a renovar y que sé que es uno de los puntos a discusión.

En la Ley de Adquisiciones del Sector Público existen ya propuestas de que los nombres de los socios, como es en muchos países europeos, son totalmente públicos, de aquellos que contratan con el Gobierno.

Esa es una definición de las empresas en ese sentido, como lo son por la Bolsa, pero eso es por otra legislación que tiene que ver con esto.

Pero retomar la que existe actualmente, que marque -como ya se dijo- varias cuestiones que permiten reforzar esto para que esta posibilidad del interés público

de dar a conocer esta información sea mayor que la de proteger el Dato Personal del nombre, sí nos ayuda en términos de que se establece ahí, aparte de sus principios de transparencia, honestidad, etcétera, requisitos bien específicos de qué está prohibido y habla de hasta qué nivel de relación familiar se puede.

Esto es explícito, así como también qué sucede con aquellos funcionarios porque tampoco está prohibido que un funcionario sea socio de una empresa -eso hay que decirlo- pero sí hay cuestiones de que, si tú eres socio de una empresa y eres funcionarios, hay una serie de cuestiones en las cuales estás limitado.

Yo no quiero decir que esté prohibido ser socio de una empresa ni mucho menos, yo soy socio de algunas Consultoras, que son Asociaciones Civiles y tengo claro todo eso.

Primeramente, estoy retirado de ellas en este momento, pero eso no está prohibido en esa cuestión; hay una serie de prohibiciones, que eso es lo que hay que cotejar y ahí eso nos lleva al Reglamento de Adquisiciones y también obviamente la nueva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Comisionada, si me hace favor de prestarme su texto, nos facilitaría más, para mi voto disidente evidentemente; podríamos hacer uno solo y así nos sale mejor el voto concurrente.

Todavía tengo esperanza, para ya no hacer tan largo el asunto lo que usted plantea, Comisionada; al contrario, se lo agradezco, aunque sea por este voto disidente concurrente porque sí, fortalece y supera en mucho la prueba de interés público que traía el actual proyecto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Adelante, Comisionado.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidente, para efectos solamente de ir perfilando en qué sentido saldrá el proyecto.

Yo me mantendría con base en los precedentes ya descritos por la confidencialidad de los nombres; por estos elementos me mantendría como hemos venido resolviendo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pues bueno, vamos a proceder a recabar votación para los efectos. Han sido discusiones interesantes, con temas que se pueden considerar a veces frontera en cuanto a que, desde luego revelan la posiciones que asumimos cada semana, sobre todo, digo, normalmente que sesionamos por lo menos una vez por semana, y que esto pondera cada vez más el beneficio o el significado de la defensa de estos derechos en posiciones, ya digo, pues que a veces por criterio se sostienen y otras van evolucionando.

Pues, en fin, yo también en este caso no acompaño, más bien, acompaño con voto particular lo adelanto, por la cuestión de los nombres, el nombre de los socios como ya han manifestado otros compañeros.

Pero bueno, desde luego, solicitamos Secretario, recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4686/2017, que propone modificar la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

Comisionada Cano

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor con las consideraciones expuestas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor y retomaría para el proyecto las consideraciones y todos los comentarios de la Comisionada Cano.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, pero con las aseveraciones que hago, emitiré voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En el mismo sentido como lo señalé, con voto particular a efecto de clasificar esta parte de la información.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto con voto particular en relación a clasificar los nombres de los accionistas contenidos en las actas constitutivas con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a los precedentes RDA 1393/2016 bis, y RDA 1390/2016 y sus acumulados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente conforme al precedente RRA 2849/2017, votado el pasado 24 de mayo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Ya adelanté que con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien, bueno, se aprueba la resolución con una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, con el voto particular de la Comisionada Kurczyn, del Comisionado Monterrey, de la Comisionada Puente y del Comisionado Presidente Acuña.

La particularidad de este voto es que hay una mayoría de votos particulares que consideran que se debe clasificar el nombre de los socios, entonces da lugar a una votación de un engrose, si me permiten.

Comisionada Cano

Comisionada Areli Cano Guadiana: Más bien, es que, el Comisionado Guerra y su servidora haremos el voto particular porque prevaleció la mayoría con la confidencialidad.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Entonces el engrose, de acuerdo a la estadística.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo lo hago, yo lo hago. Para que quede claro y no haya ningún problema, el voto va como está, pero la parte que es medular me queda claro, el nombre de los socios es confidencial en términos de ser un dato personal y habría dos votos particulares que irían por abrir, diríamos nada más, pero sería en voto.

Pero el proyecto iría porque es un dato confidencial. Por la mayoría de este voto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Y quedaría también el voto disidente del Comisionado Salas. Bien.

Entonces se toma nota del comentario del Comisionado ponente y es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Secretario, porque con ese asunto vamos avanzando en el orden de los asuntos a resolver.

Ahora, le solicito al Comisionado Joel Salas, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA5173/17, interpuesto en contra de Proméxico, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto.

El particular, solicitó al sujeto obligado, conocer diversa información sobre cada proyecto de inversión privada nacional o extranjera, que haya sido suspendido o cancelado.

En respuesta, Proméxico, señaló que tras una búsqueda exhaustiva, no se localizó ningún documento en el que obre en forma desagregada, la información que es de interés del particular.

En cambio, indicó que cuenta con una base de datos llamada bitácora, en la cual se registran los proyectos de inversión, aunque su estructura impide desagregar los datos, tal cual fue solicitado por el particular.

Asimismo, señaló que tienen información sobre dos proyectos cancelados, por lo que envió dos vínculos electrónicos, de notas periodísticas, que aluden a los mismos.

Inconforme, el particular señaló como agravio, que la información proporcionada es incompleta.

En alegatos, el sujeto obligado, indicó que su bitácora es una herramienta para el registro de los proyectos de inversión con información a la que no puede accederse in situ, pues contiene datos confidenciales que tienen la obligación de proteger.

Además, como lo señala el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, dicha información no podrá ser proporcionada por disposición expresa, ya que no se trata de intervenciones o inversiones con recursos públicos.

En una audiencia que se tuvo con el sujeto obligado, éste señaló que los datos en su poder, no son suficientes para determinar si un proyecto de inversión se canceló o suspendió, ya que Proméxico, no es la dependencia a la que se le notifica sobre la suspensión o cancelación de una inversión, y sí lo es el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, instancia que es administrada por la Secretaría de Economía.

Al analizar el caso, esta ponencia considera que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de atención para las solicitudes de información de los particulares.

Si bien es cierto que la Secretaría de Economía, cuenta con un registro en el cual pudiera obrar información respecto de las cancelaciones de inversiones, dadas sus atribuciones, Proméxico también puede conocer lo que es de interés del particular.

No obstante, omitió turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes que podrían poseer dicha información.

En sus alegatos, Proméxico manifestó que, dentro de la información solicitada, se encuentran datos que son considerados confidenciales.

Sin embargo, no es congruente aludir a dicha clasificación, porque en su respuesta inicial, señaló que no tiene certeza de la existencia de la información, es decir, no se pueden clasificar documentos y al mismo tiempo indicar que tales documentos son inexistentes.

Clasificar implica invariablemente la existencia de un documento o documentos, mientras que la inexistencia, como su propio nombre lo dice, alude a la ausencia de los mismos.

Ahora bien, la normatividad aplicable establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos derivado de sus facultades, competencias y funciones.

Sin embargo, los dos vínculos electrónicos que se entregaron son información que no obra en sus archivos.

Esto propició incertidumbre en el particular al no saber si la información recibida estaba completa. Recuerdo que se le entregaron vínculos a notas de prensa.

En consecuencia, se considera fundado el agravio del particular.

Elegimos en la ponencia este recurso para su discusión pública, porque nos permite hablar de una de las estrategias para impulsar la economía de nuestro país y que es justamente ProMéxico.

Este fideicomiso público que promueve el comercio y la inversión internacional, es el encargado de conducir, coordinar y ejecutar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de México en la economía mundial.

Se enfoca en el apoyo al proceso exportador de empresas establecidas en nuestro país, además coordina acciones encaminadas a la atracción de inversión extranjera.

Es decir, hablamos de un mecanismo que contribuye al desarrollo económico del país mediante el fortalecimiento de la imagen de México como un socio estratégico, seguro y competitivo.

Desde su creación ProMéxico ha demostrado ser un mecanismo útil, tanto para atraer inversión extranjera, como para impulsar la internacionalización de proyectos nacionales.

Durante sus 10 años de existencia ha logrado atraer mil 126 proyectos de inversión extranjera directa, los cuales representan inversiones de aproximadamente 109 mil millones de dólares.

De acuerdo al propio fideicomiso, esto ha generado 411 mil puestos de trabajo, uno de cada 17 nuevos empleos en el país y todos enfocados en la creación de nuevas industrias, la consolidación de mercados emergentes y el desarrollo de nuevos sectores.

No obstante, en años recientes esta estrategia ha sufrido un recorte a su presupuesto.

Del año 2015 al 2017 se le redujo en aproximadamente un 30 por ciento.

Derivado de esto y por el contexto que enfrenta el país, ProMéxico ha ajustado sus expectativas de captación de inversión extranjera directa para este año en un 13 por ciento.

El apoyo más cuantioso del fideicomiso está destinado a la inversión de empresas extranjeras.

A pesar de ser la estrategia encargada de abrir mercados e impulsar empresas mexicanas en otras naciones, actualmente los proyectos se han enfocado en una región en particular.

Tan sólo el año pasado, de todos los proyectos que se apoyaron, 290 fueron para Norteamérica, por encima de Latinoamérica con 154 casos, Europa y África con 142 y Asia con 113.

Aunado a esto, la prensa ha reportado que algunas de las empresas con las que trabaja el fideicomiso han hecho eco de los llamados del Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, para cancelar proyectos de inversión en nuestro país. Tal es el caso conocidos por todo, de Ford Company, que como reportó la prensa, pese a que se había beneficiado con dinero de los contribuyentes mexicanos, derivados justamente de este fideicomiso ProMéxico, canceló en enero de este año la construcción de su Planta en San Luis Potosí.

Este tipo de casos son de suma importancia en el marco que se lleva a cabo de la renegociación del Tratado de Libre Comercio.

La incertidumbre generada por este proceso nos obliga a ser más enfáticos en la diversificación de nuestra economía. Autoridades y actores relevantes como PROMEXICO deben coordinarse para que nuestro país obtenga los mayores beneficios posibles en las negociaciones comerciales en la esfera internacional.

Cada vez que se suspende o cancela una inversión se ocasiona un impacto en la economía mexicana, la información pública puede servir tanto para que los

inversionistas extranjeros y nacionales tengan las herramientas para emprender, como -al mismo tiempo- para que las autoridades puedan mejorar sus mecanismos de elección, diseño, seguimiento y evaluación de los propios proyectos.

La economía de nuestro país se encuentra unida a la del resto del mundo, en el actual contexto de incertidumbre debemos hacer lo posible para promover la prosperidad de nuestra nación.

Es por esto que se le propone al Pleno modificar la respuesta emitida por PROMEXICO e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas competentes y una vez localizada la información, pueda ser entregada al particular.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Si no existiera por parte de las compañeras y compañeros Comisionados alguna posición o algún comentario, vamos a solicitar al Secretario proceder a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, se somete a consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 5173/17, que propone modificar la respuesta de PROMEXICO.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 5173/17, que modifica la respuesta de PROMEXICO.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Continuamos con el siguiente asunto.

Ahora le solicito al Comisionado Óscar Guerra que por favor nos presente el Proyecto de Recurso de Inconformidad, el RIA 87/17, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, es un Recurso de Inconformidad, donde el particular inicialmente requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo:

- 1.- La versión pública del Convenio que modifica los Convenios de Incorporación Parcial Voluntaria de fecha 17 de agosto de 1987, celebrado entre el ISSSTE y el Gobierno del Estado de Hidalgo, que se suscribió el 21 de agosto del 2002, y
- 2.- La versión pública del listado de los trabajadores, anexo a dicho convenio, que contiene el reconocimiento de la antigüedad para efectos pensionarios.

La respuesta que dio el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo es que proporcionó el Convenio Modificatorio en formato PDF y con respecto al Anexo, refirió que contiene en su totalidad información de personas físicas que las hace identificables, por lo que se encuentra clasificado en totalidad como información confidencial, sin que exista posibilidad de elaborar una versión pública.

En ese caso el solicitante metió su recurso ante el organismo local del estado de Hidalgo, y en su recurso el particular se inconformó con la clasificación de la totalidad del listado anexo del Convenio como información confidencial sin la posibilidad de que se le proporcionara al menos una versión pública.

La resolución que hizo el organismo local del estado de Hidalgo ante este recurso, es que emitió el 2 de agosto del 2017 un acuerdo por el cual desechó el recurso de revisión presentado por el particular, señaló únicamente que no se actualizaba ninguna de las causales de procedencia, sin ninguna cuestión más.

Ante esta resolución, el hoy recurrente ya ante nosotros, presentó su recurso de inconformidad y el proyecto que someto a su consideración es revocar la resolución del Instituto e instruir a que admita y tramita el recurso de revisión promovido por parte del recurrente conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Hidalgo y, en el momento procesal oportuno analice la clasificación, que es de lo que se queja, de la clasificación que se hizo de la información por parte del Poder Ejecutivo tomando en consideración la naturaleza de la información que fue revisada dentro del considerando cuarto de dicha resolución.

Sé, sin embargo, que los Comisionados no están de acuerdo con el sentido que propongo porque, a su consideración el recurso debe sobreseerse porque no se actualiza alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 160 de la Ley, que ha sido una discusión en ese sentido.

Al respecto, en términos del propio artículo 167 de la Ley General, el recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones que tengan por sentido confirmar o modificar la clasificación de información, o en su caso confirmar la existencia o negativa de información.

Aquí lo que tenemos es una clasificación de información que se hizo del anexo de los pensionados en ese sentido. No estoy diciendo si sea o no, si hay información, pero lo que sí es que lo que se quejó fue de esta clasificación. Y aquí dice que aquella que tenga como confirmar o modificar la clasificación de información.

Al respecto se debe tomar en cuenta la inconformidad de la parte recurrente que manifestó que el acuerdo del 2 de agosto de 2017, dictado por dentro del recurso de revisión 232/2017, por parte del Instituto de Acceso a la Información del estado de Hidalgo, trasgredió su derecho de acceso a la información, ya que desechó su medio de impugnación refiriendo que no se actualizaba ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia estatal con lo cual se omitió realizar una revisión exhaustiva de la respuesta brindada a su solicitud de información en la cual se clasificó la información requerida, determinación que no hizo más que confirmar la negativa de acceso a la información solicitada.

Ello se afirma así porque en el presente caso un acuerdo emitido por el órgano garante decidió sobre el fondo del asunto, sin que se analizara a detalle el objeto de

su impugnación como lo fue la clasificación de la información por lo que a mi consideración fue procedente dar trámite al presente recurso de inconformidad y por tal motivo la ponencia a mi cargo lo admitió el pasado, porque si no lo que va a pasar, es que todos se van a declarar o pueden declarar algunos recursos improcedentes y entonces ya no se entra al fondo, y entonces se dice que no es una causal.

Bueno, aquí la causal es que con esta improcedencia se está confirmando la clasificación que se hizo de la información sin entrar a fondo del análisis de la misma.

Cabe destacar que si hubiera una determinación impugnada, no constituye propiamente una resolución definitiva emitida por el Órgano Garante, en la que se confirma modifique la clasificación de la información o se confirme la inexistencia de la información, los efectos del mismo, sí configuran una causal de procedencia, para que este Instituto resuelva de fondo el recurso de conformidad que nos ocupa, como lo es la negativa de acceso a la información, en virtud de que el particular recurrió ante el organismo local la clasificación del listado anexo del convenio modificatorio que fue solicitado y por su parte el organismo local, desechó su recurso de revisión sin estudiar de fondo la clasificación que fue sometida a su escrutinio, siendo que dicha negativa de acceso, materializó mediante el acuerdo de desechamiento, mismo que constituye una resolución del organismo garante local que pone fin al procedimiento.

De modo que no debemos atender a la literalidad en el sentido de la resolución, desechar por improcedente el recurso de revisión, o la denominación de resolución y acuerdo, sino que dicha determinación se pronunció sobre el fondo del asunto sin previamente admitirlo y valorarlo, con la consecuencia, implicación de convalidar la clasificación de una parte de la información requerida.

La interpretación previamente vertida, tiene como apoyo la sentencia dictada el 13 de febrero de 2017, por el juez octavo de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, al resolver el juicio de amparo 1703/2016, en el que otorgó el amparo y protección de la justicia de la unión al quejoso en contra de la resolución de este Instituto, por la que se determinó desechar por improcedente el recurso de inconformidad 020/16.

Entre otros argumentos, el juez de referencia expresó lo siguiente:

El recurso de inconformidad materializado en la Ley General de Transparencia, tiene como finalidad otorgar a los particulares la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas ante una instancia superior, capaz de garantizar y salvaguardar sus derechos, cuando estos presuman la actualización de alguna contravención al efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Esto es cualquier ataque realizado por dichos entes, en contra de su prerrogativa constitucional.

El recurso de inconformidad constituye el medio de defensa idóneo para reclamar todas aquellas violaciones al derecho de acceso a la información que un particular estime, hayan acontecido como consecuencia de una resolución emitida por el órgano de transparencia local.

Por todo lo anterior, sostengo que en el caso no se actualiza el sobreseimiento por improcedencia al recurso de inconformidad, como lo han planteado algunos integrantes del Pleno y por el contrario, de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Instituto por la Ley General, para el conocimiento y resolución de los recursos de inconformidad, es necesario llevar a cabo una interpretación amplia y acorde con lo que debe entenderse por negativa de acceso a la información, ya que de no hacerlo, estaríamos fomentando un incentivo perverso a los organismos garantes locales, a efecto de que sus determinaciones no lleguen a revisión ante este Instituto, y podrían emitir arbitrariamente acuerdo de desechamiento, como pudiese ser en el presente caso.

Es todo, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

La Comisionada participaría con un comentario.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: El proyecto nos está proponiendo, o está proyectando revocar el desechamiento del recurso de revisión, instruir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, para que admita dicho medio de impugnación y en el momento procesal y oportuno analice la naturaleza del listado de trabajadores que cuentan con el reconocimiento de antigüedad para efectos pensionarios, tomando como parámetro lo señalado en el considerando IV del proyecto.

En este contexto, quiero señalar que si bien comparto que se ordena al Órgano Garante Local la admisión del Recurso de Revisión, porque a diferencia de lo considerado por esa autoridad sí se actualiza la causal de procedencia prevista en el Artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la apartaría del análisis previsto en el considerando IV del proyecto, en donde el Comisionado ponente estudia y se pronuncia sobre la confidencialidad de cada uno de los datos personales que obran inmersos en el documento referido, mismos que son nombre, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, fecha de incorporación, antigüedad, edad, aportación y préstamos FOVISSSTE.

Me gustaría al respecto retomar que, en términos de la reciente resolución del Poder Judicial de la Federación, emitida con motivo del Juicio de Amparo número

1703/2016, el Artículo 160 de la Ley General de la Materia, no debe restringirse a su literalidad, sino interpretarse en un sentido amplio en aras del Principio de máxima publicidad y en beneficio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de los particulares.

Por ello, es que coincido con que el Recurso de Revisión debe admitirse, pero considero que debe ser solamente a efecto de que el Órgano Garante Local resuelva lo que conforme a la Ley Local proceda, expidiendo la resolución que corresponda, sin que este Instituto realice el análisis de la clasificación señalada.

Me gustaría, en ese sentido, traer a cuenta la exposición de motivos de la Ley General que nos ocupa, donde se menciona que, textual: “A través de este medio de impugnación los particulares recurran las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas que les causen un perjuicio a su espera jurídica”. Es decir, se regula el procedimiento para que los recurrentes acudan ante una instancia superior que garantice el debido ejercicio de sus derechos.

Con base en ello, para mí queda claro que las resoluciones de los Recursos de Inconformidad deben expedirse en un régimen de derecho, cuyo elemento inseparable de su esencia y naturaleza sea el principio de legalidad, conforme al cual el estado sólo debe realizar lo que el orden jurídico federal le permite o faculta que haga, sin que le sea dable ejecutar algún acto cuya comisión no le esté expresamente otorgada por la ley.

De este modo, la propuesta planteada por el Comisionado Guerra, va más allá de lo que a este Instituto se le permite resolver, en el entendido de que solamente debemos revisar la legalidad de la resolución combatida y si ésta consistió en un desechamiento nuestra actuación tiene que limitarse, acotarse y determinar la procedencia o improcedencia de tal acto jurídico, permitiendo que se el Instituto de Transparencia referido, con libertad de jurisdicción, el que resuelva sobre la procedencia o no de la confidencialidad invocada por el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Por estos razonamientos, no comparto la propuesta de revocar la resolución expedida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Es cuanto.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Estoy de acuerdo en que hay que decir al Instituto que admita y resuelva, ¿pero entonces cuál sería la otra?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No, que nosotros no tenemos por qué resolver; el INAI no tiene por qué resolver.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, sí, entiendo; ¿pero cuál sería la orden al Instituto?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Que admita.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Que admita.

¿Pero el sentido de la resolución?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No, pues el sentido de la resolución la tendrán que determinar ellos.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, pero de esta resolución, de este Recurso.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Tú estás proponiendo que se revoque por ellos desechan.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, para que admitan.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Para que admitan, sí, exactamente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, por eso tengo que revocar, para que admitan.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, pero no para que se resuelva por nuestra parte lo que deben de hacer. No les podemos decir cómo van a resolver.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero sí indicarles.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: ¿Perdón?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, darles algunos parámetros.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo no entiendo por qué les vamos a dar parámetros porque la Ley no nos lleva a nosotros con las facultades para decirles lo que tienen que hacer.

En ese sentido es, sobre la resolución que ya dieron, decirles que tienen que aceptar lo que están desechando, pero ellos tendrán que resolver el fondo, no nosotros.

Ese es mi punto de vista.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, Comisionada, por la aclaración.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Además de la Comisionada Kurczyn, alguno otro de los compañeros o compañeras.

De no haber otro comentario, vamos a proceder a la votación.

Secretario, favor de proceder.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, se somete a consideración, señoras y señores Comisionados, el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA 87/17, que propone revocar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo quiero solamente aclarar que a lo que me estoy refiriendo es a que nosotros sí debemos ordenar al Instituto de Transparencia del Estado de Hidalgo que resuelva el asunto.

Es decir, revocamos su desechamiento, pero no entramos a resolver el fondo de la materia; ese es el sentido. Es un voto disidente más bien porque tú estás pidiendo que se resuelva el fondo del tema, esto es disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Prosiga, por favor, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Su voto será disidente, Comisionado?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente por precedentes RIA 0051/17, 59/17 y 66/17.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra, con voto disidente también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien.

En consecuencia, no se aprueba por cinco votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Kurczyn, del Comisionado Monterrey, la Comisionada Puente, el Comisionado Salas y el Comisionado Presidente Acuña y dos votos a favor de la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra, el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA 87/2017, en el sentido de revocar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo.

En consecuencia, hay un lugar dado que cuatro de los votos disidentes van en el sentido de sobreseer porque no se actualiza ninguna causal de procedencia, ¿un engrose en ese sentido?

Son cuatro, nada más por revoca.

Tendría que votar una nueva resolución.

Bien, se somete a su consideración la nueva resolución en el sentido mayoritario.

Comisionada Cano

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y ya conoce mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Pero no entiendo, perdón. Disculpe.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se propone una nueva resolución en el sentido de sobreseer el recurso porque esos son los votos disidentes mayoritarios.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No, no, yo voy no, voy en contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Con voto disidente, Comisionada?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es que ahora ya volteó la suerte, es a lo que yo llamé en algún momento la malacanchoncha.

Ya no lo había querido yo expresar, pero bueno, en este caso voy a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Entonces, se aprueba la nueva resolución propuesta en el sentido de sobreseer el recurso de inconformidad por cuatro votos a favor con tres votos en contra con los votos disidentes de la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn.

En este caso el engrose lo realiza la ponencia del Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bienvenido, bienvenido cuando toca. Así es.

Pues bueno, continuamos con el orden de la sesión, y bueno, ya pasamos a la sección de acuerdos.

Así es que en desahogo del cuarto punto del Orden del Día, ah poco me brinqué las acciones, no me digas.

Qué barbaridad, perdonen ustedes. Brinqué yo simple y sencillamente dos asuntos que son, como todos, muy importantes, pero en este caso brinqué sin quererlo. Fue una acrobacia involuntaria en términos del orden de los asuntos.

Así es que solicitamos en este caso, según yo es el 5173, que ya se había dado, luego pasamos al 87/2017, que es el asunto de Hidalgo que estábamos ahora mismo viendo, y de verdad, tengo en el orden que me entregaron, ¿así está bien? Perfecto.

Entonces, las acciones son parte del asunto. Lo que pasa es que, por el tipo de listado, perfecto; no fue error mío, también lo aclaro, porque entonces, fue una sensación.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito al Secretario Técnico que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del estado de Chihuahua, el día 6 de septiembre de 2017.

Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2° Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los sujetos obligados, se otorgó un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con citada ley general.

El 6 de septiembre de 2017, el estado de Chihuahua publicó oficialmente la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la entidad.

En consecuencia, este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y

el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asunto Jurídicos.

Como resultado de ese análisis, se hacen latentes posibles puntos de invalidez, entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, en los artículos 67 y 109, de la citada ley.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

A ver, se abre la discusión o la oportunidad de compartir posiciones.

Ya habíamos, en este caso, acordado. Si gusta proceder a la votación, por razones de economía expositiva, se dice.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 67 y 109 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua, publicada en el periódico oficial del estado de Chihuahua, el día 6 de septiembre de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/03/10/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Continuamos entonces, ahora corresponde en desahogo del quinto punto del Orden del Día, Secretario, por favor, nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, instruir a su representante legal para que se interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado Tabasco el día 9 de septiembre del 2017.

Secretario, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2 transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la modernización de las disposiciones locales con citada Ley General.

Con este antecedente, el 9 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Entidad.

Este Instituto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 91,

fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, avocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, correspondiendo a los artículos 10, 11, 12, 13, 77, fracción VIII y 86 de la citada ley.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Se abre la discusión.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

Muy breve.

Voy con el proyecto, en el sentido de interponer la Acción de Inconstitucionalidad, no sin antes reconocer al Congreso del Estado, porque bueno, atendió y armonizó en su mayor parte los presupuestos que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en cuando a medios de impugnación, las solicitudes de los Derechos ARCO y el cumplimiento de principios, así como las responsabilidades en materia del deber de seguridad de los entes públicos en la Materia de Protección de Datos.

Estoy de acuerdo en impugnar el Artículo 77, fracción VIII y 86, que regulan la parte relativa a Seguridad Nacional.

Sin embargo, haré un voto particular respecto de los artículos 10 al 13, que regulan el Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

No comparto los argumentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que la llevan a considerar que los artículos antes mencionados de la Ley Local, al prever la implementación de un sistema estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contraviene el Principio de División de Poderes, que implica una distribución en funciones hacia cada uno de los poderes del estado, encaminados a garantizar su buen funcionamiento.

A mi consideración, la integración de dicho sistema no actualiza la reunión de dos o más poderes en una sola corporación para el ejercicio del poder público concerniente a cada uno de ellos, que es la prohibición que, desde mi punto de vista, sí establece el Artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Ni tampoco advierto que, en la conformación del mismo, se atienda a la consideración de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previstos en el orden jurídico como lo plantea el área técnica.

Lo anterior, ya que el sistema se crea como una instancia cuya conformación y función primordial está encaminada a coadyuvar con el Sistema Nacional en la coordinación y evaluación de las acciones relativas a la política pública transversal de Protección de Datos Personales así como a colaborar con el Órgano Garante Local y los sujetos obligados para promover el ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales y fomentar entre la sociedad la cultura de la Protección de la Información Personal, tal como se advierte de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Local.

A mi juicio, las disposiciones que ahora se pretenden impugnar resultan acordes con el diseño institucional homogéneo establecido en la Ley General de Datos porque la creación del Sistema Local retoma las finalidades y funciones del Sistema Nacional.

En razón de las consideraciones expuestas, haré un voto particular con relación al aspecto del Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos. Por lo demás, de acuerdo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Cano.

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Para no repetir en el mismo sentido que la Comisionada Cano, estoy de acuerdo en la impugnación de la regulación de Seguridad Nacional, por lo cual estoy de acuerdo con la acción, pero daría un voto particular por lo que se refiere al Sistema Estatal.

También en consecuencia, como lo hice cuando se votó la Ley de Acceso del Estado de Tabasco, que no consideré que tampoco fuera anticonstitucional este Sistema, porque creo que no obstruye sino al contrario, refuerza el funcionamiento del Organismo Garante Local, tanto en este caso en materia de Datos Personales e igual que lo hice en su momento en Acceso.

Aparte, estamos hablando del mismo Sistema en ese sentido y si en ese momento pensé que ese Sistema no tiene ningún problema de constitucionalidad, igualmente lo pienso en este momento.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: ¿Alguno de los compañeros o compañeras desean hacer uso de la palabra?

Si no, vamos a proceder a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los Artículos 10, 11, 12, 13, 77 Fracción VIII y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 9 de septiembre de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/03/10/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y haré mi voto particular en los términos expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor y haré mi voto particular referente a lo del Sistema.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, en sus términos

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Se aprueba por unanimidad, con los votos particulares de la Comisionada Cano y del Comisionado Guerra, el Acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Vamos a continuar ahora con el sexto punto del Orden del Día.

Le solicito, Secretario Técnico, que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el trámite para destinar, bueno, la decisión de destinar 10 millones de pesos para apoyar y fortalecer las acciones de reconstrucción y rehabilitación para las entidades afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre, pero aquí con el matiz y la advertencia que originalmente estaban programados para la difusión, las campañas de difusión de este Instituto en el área de Comunicación Social.

De esta suerte, cabe hacer la aclaración, la decisión que tomaríamos de ser aprobada, es la de iniciar un trámite ante la Secretaría de Hacienda para regresar este dinero que estaba programado para el ejercicio de este presupuesto y pues bueno, hacer la consideración de común acuerdo de los siete Comisionados, de que sea destinado este dinero para ese Fondo Nacional de Reconstrucción que se estará formando.

Entonces, esto digo, lo preciso, cabe que haya compañeros que deseen profundizar y hacer algunas referencias más concretas, pero continúe Secretario, con la exposición.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con el objeto de someter a su consideración el proyecto de acuerdo que autoriza a destinar 10 millones de pesos para apoyar y fortalecer las acciones de reconstrucción y rehabilitación de las entidades afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre originalmente programados para la difusión en el ejercicio 2017, se resuelve:

Primero. Se aprueba destinar 10 millones de pesos para apoyar y fortalecer las acciones de reconstrucción y rehabilitación de las entidades federativas afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del presente año, originalmente programados para difusión en el ejercicio 2017.

Segundo. Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo de conformidad con las funciones establecidas en los artículos 30,

fracciones I, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y 5, fracciones II y III del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional que, con base en la reasignación de los 10 millones de pesos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para apoyar y fortalecer las acciones de reconstrucción y fortalecimiento de las entidades federativas afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del presente año, dé seguimiento a la adecuación de las metas de los indicadores de desempeño de las unidades administrativas del INAI, que estén asociadas a dicho recurso presupuestario.

Cuarto, se instruye a la Dirección General de Administración, que una vez reasignado el recurso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice una consulta a través del área conducente de esta Dependencia, a efecto de conocer el destino final de los recursos.

Quinto, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Y, sexto y último, el presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Se abre la oportunidad de compartir.

La Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Igual, Comisionado, gracias.

Muy breve también, evidentemente estamos de acuerdo con el sentido del proyecto, para hacer frente y contribuir al gasto público y hacer frente a esta circunstancia del pasado 19 y 7 de septiembre.

Simplemente, quisiera poner a consideración algunas sugerencias para fortalecer la decisión del Instituto de destinar parte de su presupuesto, para apoyar y fortalecer las acciones de reconstrucción y rehabilitación para las entidades afectadas por los pasados sismos.

Y son particularmente cuatro: uno tiene que ver con ser consistente en el punto primero y en el acuerdo, en atención al destino de los 10 millones, porque en el

considerando cuarto y los considerandos 14 y 15, se aluden a que vamos a través de la reasignación, estamos considerando la figura de una propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que, en el punto primero, y en el proyecto se dice la definición de que serán destinados esos 10 millones de pesos.

Entonces, la observación es dar congruencia entre el primero, el título y los considerandos 14 y 15.

También nos parece necesario fortalecer la motivación que justifica el por qué el apoyo del recurso por parte del Instituto, más allá de describir los hechos del pasado 17 y 19 de septiembre, creo que es importante más bien, motivar del por qué este Instituto decide destinar este monto para la reconstrucción de las comunidades afectadas en el sismo.

También sugiero que se incorporen las facultades de la Dirección General, que le permitan motivar y fundar por ser la instancia responsable de llevar a cabo las afectaciones presupuestales, objeto del mismo, aun cuando éstas se aluden de manera general en el punto resolutivo segundo.

Y aquí hago eco de lo que comentó el Comisionado Presidente, en el sentido de que ya anunció de que la afectación que vamos a tener es en el programa de la Dirección General de Comunicación Social, prevista en el considerando 9º, sería recomendable decir por qué existe esa afectación en esta parte de la Dirección de Comunicación Social, y, por ejemplo, no en otras.

Esa sería la otra consideración.

Y finalmente, adicional a los fundamentos legales del Artículo 2, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en virtud de tratarse de la disposición que justifica la afectación en primera instancia de los recursos destinados a comunicación para entender nuevas prioridades.

Esas son las sugerencias y creo que este Instituto a fin de cuentas al incorporar o al informar a la Secretaría de Hacienda el destino de estos 10 millones de pesos, está simplemente ejerciendo su autonomía presupuestal ante esta eventualidad que sería, sino tienen inconveniente, fortalecer particularmente la decisión del Instituto, no es tanto lo que va hacer Hacienda, sino la facultad que tiene este Instituto para hacer sus afectaciones.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Cano, gracias.

¿Algún otro de los compañeros desea hacer uso de la palabra?

La Comisionada Patricia.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo en forma muy breve, para decir que son momentos de solidarizarnos completamente, como ya lo hemos hecho en otras ocasiones con México, con los mexicanos, con todos los que están necesitados, que hay unos más que otros, tenemos una plena confianza en que todos los recursos serán utilizados de la manera propia, como se decida y atendiendo a las prioridades.

Yo también quiero decir que, en algunos de los casos, algunos colaboradores del INAI han tenido la gentileza también de apoyar algunas otras labores en forma particular, sin haber hecho ninguna comunicación pública, ni nada. Y también, agradecerles en ese sentido el apoyo a los mismos.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sírvase señor Secretario, recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza destinar 10 millones de pesos para adoptar y fortalecer las acciones de reconstrucción y rehabilitación para las entidades afectadas por los sismos del 7 y 17 de septiembre originalmente programados para difusión en el Ejercicio 2017 identificado con la clave ACT-PUB/03/10/2017.06, con las observaciones realizadas por la Comisionada Cano. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con las sugerencias planteadas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Vamos a continuar en desahogo del séptimo punto del Orden del Día.

Le solicito al Secretario Técnico, que por favor haga la referencia directa del siguiente acuerdo que está listado, que es el del séptimo punto, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Sí.

El proyecto que se somete a los Comisionados, es el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la aprobación de los criterios de interpretación de transparencia y acceso a la información pública obtenidos conforme a los Artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Procedemos a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados el Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/03/10/2017.07, Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Interpretación emitidos en términos de los Artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo referido.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En desahogo del octavo punto del Orden del Día le solicito al Secretario Técnico que por favor nos presente solamente la referencia del título del Acuerdo para proceder a la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: El Acuerdo que se somete a consideración del Pleno es el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, identificado con la clave ACT-PUB/03/10/2017.08

Al respecto, les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor, pero es Anteproyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Anteproyecto, sí.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del Anteproyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mencionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Y así, el noveno punto del Orden del Día, le solicito igualmente haga la misma referencia para proceder a consultar.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucción del Comisionado Presidente se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el Sector Público del orden Federal, Estatal y Municipal, identificado con la clave ACT-PUB/03/10/2017.09, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy bien, muchas gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos ustedes.

-- -o0o- --